



DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE MAYO DE 2017

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 208.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta....

Acuerdo No. 230.- Se encarga el Despacho de la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República, a la señora Subsecretaria de Inclusión Social, Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza.

218, 225, 228, 231 y 238.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....

Acuerdos Nos. 216, 217 y 224.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.

Acuerdo No. 226.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 205, emitido por la Presidencia el 20 de abril de 2017.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

rás públicas, estatutos de las Fundaciones "Esperanza "Olimpia" y Decretos Ejecutivos Nos. 12 y 14, leclarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Comité Salvadoreño El Piche y Acuerdo Ejecutivo No. 82, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 28-33

Estatutos de las Iglesias "Peniel del Dios Altísimo", "Tabernáculo Bíblico Cristiano León de Judá" y "Evangélica Apostólica Una Voz de Esperanza" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 59, 65 y 71, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

34-42

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0442.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Alexander Antonio Ayestas Pastrana....

43

5-7

ORGANO JUDICIAL

SECCION CARTELES PAGADOS

Pág.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 169-D y 208-D Autorizaciones para ejercer	
la profesión de abogado en todas sus ramas	43
Acuerdos Nos. 256-D, 260-D, 269-D, 270-D y 276-D	
Autorizaciones para ejercer las funciones de notario	44

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención del de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas ervicios a favor del municipio de Ahuachapán. 45-46 Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por por Servicios a favor del municipio de Ahuachapán

Declaratoria de Herencia	47
Aceptación de Herencia	48
	40
Aviso de Inscripción	40
-	48

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	50-60
Aceptación de Herencia	61-76
Herencia Yacente	76
Título Supletório	76-81
Nombre Comercial	81-82
Convocatorias	82-83
Subasta Pública	84
Reposición de Certificados	85
Disolución y Liquidación de Sociedades	85-86
Reposición de Libros	86
Edicto de Emplazamiento	86-92
Marca de Servicios	92-93
Resoluciones	94
Marca de Producto	05.00

.... 109-113

Marca de Producto

Aceptación de Herencia 114-118

Título de Propiedad 118-119

Título Supletorio 119-120

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 208.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con carácter adhonórem, durante el período comprendido del 19 al 22 de abril de 2017, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de abril del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintium del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CÉRÉN RESIDENTE DE LA REPÚBLICA)

MINISTRO DE GOBERNACIÓN O DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 230.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, con carácter ad-honórem, del 15 al 17 de mayo de 2017, a la señora Subsecretaria de Inclusión Social, Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 15 de mayo del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guiomar Pignato y tratándose del día 17 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO No. 215.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, el día 26 de abril de 2017, a la señora Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciada Liduvina del Carmen Magarín de Esperanza y del 27 al 29 del mismo mes de abril, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de abril del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 29 del mismo mes de abril, el encargo, será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, del 26 al 29 de abril del corriente año, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 218.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 23 de mayo de 2017, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso der día 18 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán y tratándose del día 23 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado attular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole particular.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO No. 225.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, del 16 al 20 de mayo de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALEN MINISTRO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO No. 228.

ADOR SÁNCHEZ CERÉN,

ESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 3 al 5 de mayo de 2017, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de mayo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro. Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del meno onado útular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO No. 231.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 20 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al paix de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCI

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 238.

DOR SÁNCHEZ CERÉN, RESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA Encargar el Despacho de Salud, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 25 de mayo de 2017, al serior Viceministro de Servicios de Salud, Doctor Julio Óscar Robles Ticas, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Meniývar Escálante y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO No. 216.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0143, de fecha 24 de abril de 2017, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señorita Sofía Margarita Guardado Sánchez, Especialista, para que viaje a Bogotá, Colombia, del 24 al 27 de abril del presente año, a fin de asistir al Seminario Internacional "El Desarrollo de las Competencias Transversales y Socioeconómicas en Población Vulnerable: desde la Dimensión Experimental hacia la incorporación en Políticas Públicas, a realizarse los días 25 y 26 del mencionado mes de abril, ACUERDA: conceder a la señorita Guardado Sánchez, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los grales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 217.

SALVADØR SÁNCHEZ CERÉN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0144, de fecha 25 de abril de 2017, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Franzi Hasbún Barake, Secretario de Gobernabilidad, para que viaje a Cartagena de Indias, Colombia, del 25 al 29 de abril del presente año, a fin de participar como Panelista del Seminario sobre Víctimas y Justicia Transicional, para compartir experiencias de la negociación y resultado final del acuerdo de Paz con la FARC, ACUERDA: conceder al Licenciado Hasbún Barake, boletos aéreos, viáticos (gastos de alimentación) por \$400.00, gastos de viaje por \$600 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Gobernabilidad, Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Gobernabilidad; Línea de Trabajo 01 Gobernabilidad; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-03-01-21-1-54402, y 2017-0500-1-03-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO No. 224.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización de la Presidencia de la República de fecha 21 de abril de 2017, por medio de la cual se le concedió misión oficial al Licenciado FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, para que asistiera a las "REUNIONES PRIMAVERA 2017", celebradas del 19 al 22 de abril de 2017, en Washington, D. C., Estados Unidos de América, ACUERDA: conceder al Licenciado Lorenzana Durán, el pago de boleto aéreo por un monto de \$1,259.07, viáticos por \$675.00, gastos de viaje por \$337.50 y gastos terminales por \$45.00; gastos que le fueron proporcionados por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 05; Secretaría Técnica; Línea de Trabajo: Asistencia Técnica; Códigos Presupuestarios: 2017-0500-1-0501-21-1-54402 y 2017-0500-1-0501-21-1-54404.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 226.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y vista la nota de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos No. 0154, de fecha 28 de abril de 2017, ACUER-DA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 205, emitido por esta Presidencia el 20 de abril del presente año, en el sentido que el Instituto Nacional de la Juventud le concede á también gastos de alimentación por \$416.00, a la señorita Sofía Margarita Guardados Sánchez, Especialista, quien viajará a Barcelona, España, del 1 al 8 de mayo del corriente año, a fin de asistir al VIII Foro Iberoamericano Haciendo Política Juntos, a realizarse del 2 al 7 del mencionado mes de mayo. Dicho gasto será cubierto por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de abril de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Ministerio de Gobernacion y Desarrollo Territorial

NUMERO TRECE.- LIBRO SEGUNDO.- CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. - En la Ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. - Ante mí, EVELYN CA-ROLINA ROSA DE GUELY, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, se otorga el siguiente instrumento de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. Comparecen los Señores: Orlando Efraín Martínez Cubas, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos once mil setecientos ocho-cuatro; Juan Francisco Magaña López, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho siete cuatro ceroocho; Leonardo Alberto López Reyes, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a quien conozco, pero identifico por medio de su Documen to Único de Identidad Número cero dos cuatro tres uno seis tres seis-ocho; Joaquín Barrientos Guillén, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro dos tres cinco siete-tres; Elmer René Cruz Lemus, de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho tres cinco cuatro nueve-nueve, Raúl Alfredo Crespín, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero circo siete nueve dos dos nueve-seis; y Delmy Carolina Flores de Galdámez, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas; del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis cinco dos cero dos-cinco; Y ME DICEN: Que actuando en su calidad personal, han decidido constituir una FUNDACIÓN DE UTI-LIDAD PÚBLICA de carácter no lucrativo, no religiosa y apolítica, por lo que estando presentes las personas que serán los Socios Fundadores que constituyen el quórum necesario para este acto, por unanimidad

acuerdan: A) Constituir una Fundación de utilidad pública con carácter no lucrativo, no religiosa y apolítica, que se denominará "FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDEN".- B) Aprobar los Estatutos que regirán la fundación, los cuales quedaron redactados de la manera siguiente: CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se Denominará FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDEN, y que podrá abreviarse FUNDEVIDA EDEN como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Art. 2.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de Santa Ana, pudiendo establecer filialés en todo el territorio de la República y fuera de él. Art 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD Art. 4.- Los fines u objetivos de La Fundación serán: a) Desarrollar Acciones de Ayuda Jumanitaria a Pastores ancianos en calidad de retiro de sus actividades pastorales como provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia, y otros considerados de primera necesidad para su súbsistencia, b) Formulación y ejecución de Proyectos auto sostenibles encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte, y la Salud de los pastores ancianos y a su familia, esposa, hijos, nietos y demás descendencia. c) Elaboración y Ejecución de proyectos de recuperación y desarrollo de la Agro Industria para personas naturales y jurídicas que beneficien a las áreas rurales-urbanas y que promuevan el Emprendedurismo de las familias cercanas a los centros de atención a los pastores ancianos. d) Ejecución de proyectos de desarrollo y mejoramiento de los servicios de transporte, agua potable y electricidad y de las vías de acceso de las zonas de influencia de La Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Art. 5.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de "QUINIENTOS DÓLARES EXAC-TOS", cada uno en efectivo de una vez o por medio cuotas por alguno de ellos. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 6.- El Patrimonio será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Art. 7.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la mayoría de los miembros Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente. una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada, por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en los que requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación y; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 12.- La dirección administrativa de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente Una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de los planes,programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, Pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Hará las veces de Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad d'impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del consejo de administración. Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) levar el archivo de documentos y registro de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas. Fúndación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDA-DORES.- Art. 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al Fondo Inicial con el cual se constituye La Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organizaciones nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación. En efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la

Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes. Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; Y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Art. 25.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLU-CIÓN.- Art. 26.- No podrá disolverse La Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquie entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CARITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 28 - Las infracciones cometidas por los miembros serán sancionadas por la Junta Directiva con las siguientes medidas disciplinarias a) Amonestación escrita; b) Suspensión temporal de la membresía hasta por Seis meses; c) expulsión definitiva. Las causales para la aplicación de las medidas disciplinarias son las siguientes: Faltas menos graves sancionadas con amonestación escrita, las graves con suspensión temporal de membresía hasta por Seis meses, y las muy graves con la expulsión definitiva Art. 29. - La Junta Directiva será la encargada de calificar las causales según su gravedad y determinar la medida aplicable en cada caso. Art. 30.- El procedimiento para la aplicación de las medidas será el siguiente: La Junta Directiva a solicitud verbal o escrita del Presidente abrirá un expediente recabará las pruebas y mandará a oír al miembro investigado para que éste exponga su versión de los hechos .y presente las pruebas que conside necesarias, posterior a esto la Junta Directiva pronunciará su resolución y notificará al miembro investigado. Si éste no estuviere inconforme con dicha resolución, podrá apelar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación ante la Asamblea General. El plazo para tramitar una investigación no deberá

exceder a los noventa días después de presentada la solicitud por parte del Presidente. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES .- Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Art.- 33.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Fundación, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Y C) Nombrar como miembros de la Primera Junta Directiva de La Fundación a las siguientes personas: PRESIDENTE: Orlando Efraín Martínez Cubas; VICE-PRESIDENTE Juan Francisco Magaña López SECRETARIO: Leonardo Alberto López Reyes; TESORERO: Joaquín Barrientos Guillén; PRIMER VOCAL Elmer René Cruz Lemus; SEGUNDO VOCAL: Alfredo Crespín y TERCER VOCAL: Delmy Carolina Flores de Galdámez. Todos de generales ya expresadas. Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumento. La suscrito Notario les a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. - Enmendados: electas- la- membresía.- VALEN.- Entrelíneas: CAPITULO X.- VALE.-

EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintiocho frente al folio treinta y dos vuelto del Libro SEGUNDO de mi protocolo, que llevo y vence el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDÉN, FUNDEVIDA EDÉN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de Santa Ana,- Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY,

NOTARIO.

NÚMERO CATORCE.- LIBRO TERCERO.- RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la Ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, Notario, del domicilio de Santa Tecla, se otorga el siguente instrumento de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- Comparecen los señores: Orlando Efraín Martínez Cubas, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos once mil setecientos ocho-cuatro; Juan Francisco Magaña López, de ciencuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho siete cuatro cero- ocho; Leonardo Alberto López Reyes, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres uno seis tres seis-ocho; Joaquín Barrientos Guillén, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro dos tres cinco seite-tres; Elmer René Cruz Lemus, de cua renta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho tres cinco cuatro nueve- nueve; Raúl Alfredo Crespín, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco siete nueve dos dos nueve-seis; y Delmy Carolina Flores de Galdámez, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Ana, del mismo Departamento, a guien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis cinco dos cero dos-cinco; Y ME DICEN: Que actuando en su calidad personal, han decidido rectificar la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACIÓN de carácter no lucrativo, no religioso y apolítica, por lo que estando presentes los Miembros Fundadores que constituyen el quórum necesario para este acto, por unanimidad acuerdan: A) Rectificar la Escritura Pública de Constitución celebrada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, ante mis oficios Notariales.- B) Rectificar los Estatutos que regirán la fundación, los cuales quedaron redactados de la manera siguiente: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPERAN-

ZA DE VIDA EDEN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se Denominará FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDEN, y que podrá abreviarse FUNDEVIDA EDEN como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO OFINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar Acciones de Ayuda Humanitaria a Pastores Adultos Mayores en calidad de retiro de sus actividades pastorales como provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia, y otros considerados de primera necesidad para su subsistencia. b) Formulación y ejecución de Proyectos auto sostenibles encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte, y la Salud de los pastores Adultos Mayores y a su familia, esposa, hijos, nietos y demás descendencia. c) Elaboración y ejecución de proyectos de recuperación y desárrollo de la Agro Industria para personas naturales y jurídicas que beneficien a las áreas rurales-urbanas y que promuevan el Emprendedurismo de las familias cercanas a los centros de atención a los pastores Adultos Mayores. d) Ejecución de Proyectos de desarrollo y mejoramiento de los servicios de transporte, agua potable y electricidad y de las vías de acceso de las zonas de influencia de La Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de "QUI-NIENTOS DÓLARES EXACTOS", cada uno en efectivo de una vez o por medio de cuotas por alguno de ellos. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles é inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de confoimidad con la Ley. Art. 6.- El Patrimonio será Administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Art. 7.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la mayoría de los miembros Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada, por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en los que requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección administrativa de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Art. 13.- Lo miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría la de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pu-

diendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Vice-presidente: Hará las veces de presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del consejo de administración. Art. 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. Art. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga en el Banco que la Junta Dierctiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Dierctiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Art. 22.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al Fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organizaciones nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación. En efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les deñalen

los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Art. 25.- La calidad de mimebro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN, Art. 26.- No podrá disolverse La Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos cuatro de sus Miembros Fundadores. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas. Electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren despúes de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que el Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 28.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; serán infracciones leves: a) No ejercer sus funciones designadas adecuadamente; b) Inasistencia a reuniones sin justificación. Serán infracciones graves: a) Maltrato al personasl y/o beneficiarios; b) Tráfico de influencia a título personal o en nombre de fundación; c) Hablar en mal de los miembros personal y beneficiarios: d) Atentar contra la moral de los miembros de la fundación. Serán infracciones muy graves: a) Uso de recursos de la fundación para fines personales sin autorización; b) Malversación de fondos o su uso indebido; y c) Falsificación de documentos. Artículo 29- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspención temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuándo haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal por un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo 30.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo miemtras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la

Asamblea General. CAPÍTULO X. DISPOSIONES GENERALES.- Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos Estatutos. Se establecerá en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Fundación, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Y c) Nombrar como miembros de la Primera Junta Directiva de La Fundación a las siguientes personas: PRESIDEN-TE: Orlando Efraín Martínez Cúbas; VICEPRESIDENTE: Juan Francisco Magaña López: SECRETARIO: Leonardo Alberto López Reyes; TESORERO: Joaquín Barrientos Guillén; PRIMER VOCAL: Elmer René Cruz Lemus, SEGUNDO VOCAL: Raúl Alfredo Crespín; Y TERCER VOCAL Delmy Carolina Flores de Galdámez. Todos de generales ya expresadas.- Que es todo cuanto desean incorporar en el presente instrumento.- La suscrito Notario les hizo a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresarón los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este intrumento, y leído que se los hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- DOY DE.- Enmendados: miembros, cinco-VALEN.- Entrelíneas: Adultos Mayores-Adultos Mayores-Adultos Mayores-VALEN.

EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, del dolio diecinueve frente al folio veinticuatro frente del Libro TERCERO de mi protocolo, que llevo y vence el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Y para ser entregado a LA FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDÉN, FUNDEVIDA EDÉN, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDEN"

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ESPERANZA DE VIDA EDEN, y que podrá abreviarse FUNDEVIDA EDEN como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Fundación.
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar Acciones de Ayuda Humanitaria a Pastores Adultos Mayores en calidad de retiro de sus actividades pastorales como provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia, y otros considerados de primera necesidad para su subsistencia.
- Formulación y ejecución de proyectos autó sostenibles encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte, y la Salud de los Pastores Adultos Mayores y a su familia, esposa, hijos, nietos y demás descendencia.
- c) Elaboración y ejecución de proyectos de recuperación y desarrollo de la Agro Industria para personas naturales y jurídicas que beneficien a las áreas rurales-urbanas y que promuevan el Emprendedurismo de las familias cercanas a los centros de atención a los Pastores Adultos Mayores.
- d) Ejecución de proyectos de desarrollo y mejoramiento de los servicios de transporte, agua potable y electricidad y de las vías de acceso de las zonas de influencia de la Fundación.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de "QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS", cada uno en efectivo de una vez o por medio de cuotas por alguno de ellos. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva,

CAPÍTULO V A ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.º La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la mayoría de los infembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada, por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en los que requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección administrativa de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
 - d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

- Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Att. 18.- Son atribuciones del Vice-presidente:

Haráfas veces de presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo del consejo de administración.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General
 y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 22.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al Fondo Inicial con el cual se constituye La Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organizaciones nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación. En efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores.

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea
 General merezcan tal sanción: y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos cuatro de sus Miembros Fundadores.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta decinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPDINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 28, La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) No ejercer sus funciones designadas adecuadamente; b) Inasistencia a reuniones sin justificación. Serán infracciones graves: a) Maltrato al personal y/o beneficiarios; b) Tráfico de influencia a título personal o en nombre de la fundación; c) Hablar en mal de los miembros, personal y beneficiarios; d) Atentar contra la moral de los miembros de la fundación. Serán infracciones muy graves: a) Uso de recursos de la fundación para fines personales sin autorización; b) Malversación de fondos o su uso indebido; y c) Falsificación de documentos.

Art. 29. - Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal por un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 30.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado

de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.
- Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 012

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor ORLANDO EFRAIN MARTÍNEZ CUBAS, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION ESPERANZA DE VIDA EDEN, que podrá abreviarse "FUNDEVIDA EDEN", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION ESPERANZA DE VIDA EDEN, que podrá abreviarse "FUNDEVIDA EDEN", constituida en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas del día 26 de abril de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario EVELYN CAROLINA ROSA DE GUELY, con posterior rectificación otorgada en la misma ciudad y departamento, a las diecisiete horas del día 10 de noviembre de 2016, ante los oficios de la misma Notario.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION ESPERANZA DE VIDA EDEN, que podrá abreviarse "FUNDEVIDA EDEN".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: SAN SALVADOR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F044340)

NÚMERO DOS. LIBRO UNO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis. ANTE MI, CARLOS JUAN SAMAYOA PORTILLO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores JORGE HUERNER ALVAREZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis uno tres cero nueve guión ocho y con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno guión doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión tres; HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco e Identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis nueve ocho dos cuatro guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y tres guión ciento diez guión seis; ANA ZOBEIDA ALVAREZ RODRIGUEZ, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco dos dos cuatro dos guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quión dos cuatro cero nueve ocho cinco guión uno tres cero guión cinco, JORGE HUERNER ALVAREZ RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero dos nueve ocho cero guión tres y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión doscientos mil ochocientos ochenta y uno guión ciento veintidós guión cero, Y ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS RODRIGUEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e Identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho nueve cero cuatro cuatro guión cero y con Número de Identificación Tributaria número

cero quinientos once guión ciento treinta y un mil noventa y cinco guión ciento uno guión ocho; Y ME DICEN: I) Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir la FUNDACIÓN OLIMPIA LARA, y que se podrá abreviar FUNDACIÓN OLIMPIA, la cual se regirá conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. ESTATUTOS DE LA FUNDACION OLIMPIA LARA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUN-DACIÓN OLIMPIA LARA, y que se podrá abreviar FUNDACION OLIMPIA, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN". ARTÍ-CULO DÓS.- El domicílio de la Fundación será la ciudad de San Salador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el território de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. DEL PLAZO: La Fundación se constituye para un plazo indefinido. CAPÍ-TULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- El fin de la fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la familia. En cumplimiento de este fin, la Fundación se propone: a) La creación, desarrollo y mantenimiento de programas educativos y de capacitación. b) La creación, desarrollo y mantenimiento de programas laborales y de colocación de empleo. c) Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con personas Naturales y Jurídicas que necesiten de sus conocimientos. d) Facilitar, realizar y promover la formación y capacitación de las personas para que puedan mejorar su entorno y el de la comunidad en la que vive. e) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyectos vinculados a sus objetivos. f) Colaborar en cualquier otra iniciativa de otras Fundaciones o Asociaciones afines sean éstas Nacionales o Extranjeras. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL CIEN DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que los miem-

bros fundadores han pagado. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS .- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTU-LO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCUZO DIEZ-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro mediante escrito donde lo autoriza expresamente a tal efecto. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General, a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en las presentes Cláusulas. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE .- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente, b) Un Secretario, c) Un Tesorero, d) Dos suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establecen las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍ-CULO DIECISÉIS - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribucioa) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines Verar por la administración eficiente y eficaz del de la Fundación. b) patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el Cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIE-TE.-Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de las actas en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las Certificaciones que le fueren solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son Atribuciones del Suplente: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEM-BROS. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Serán MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su lábory mérito en favor de la FUNDACIÓN, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS .- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir

los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLU-CIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO.-No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. os bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se dorarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE EXPULSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIE-TE.- Se prohíbe a los fundadores, so pena de expulsión: a) apropiarse o hacer mal uso de bienes y valores de fundación. b) disponer de los productos de la fundación para su comercialización. c) recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas, a nombre de la fundación. d) realizar cualquier tipo de actividades disociadas tales como inducir, conspirar, o cometer cualquier falta o actividad que en cualquier forma afecte a los intereses de la fundación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son causas de expulsión de los Fundadores: a) Ocasionar perjuicios graves a los bienes valores o intereses de la fundación. b) Violar cualquier otra infracción grave de las Leyes, Reglamentos, Estatutos, o los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la fundación. ARTÍCULO VEINTINUEVE .- Cuando un fundador incurra en cualquier de las causas de expulsión establecidas en este artículo, los directivos efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia

al fundador dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe; concluida la investigación y el plazo de audiencia, la directiva resolverá por mayoría de votos, si procede o no a la expulsión, si lo resuelto fuere favorable, el fundador tendrá derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo ante dicho organismo dentro de los tres días siguientes a la notificación, los Miembros directivos deberán resolver la solicitud de reconsideración en un plazo no mayor de ocho días. De lo resuelto el fundador puede apelar ante la próxima Asamblea General. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍ-CULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Presidente de la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de elección de miembros de Junta Directiva, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de elegida la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTÍCULO TREINTA DOS .- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, ARTÍCULO TREINTA Y TRES. LA FUN-DACIÓN, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FÍNES DÉ LUCRO, por las presentes Cláusulas y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Que los miembros han decidido elegir a la Primera Junta Directiva de la Fundación, cuya función principal entre otras será la de hacer las gestiones necesarias ante los organismos competentes para obtener la Personalidad Jurídica, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JORGE HUERNER ALVAREZ, SECRETARIO:

HUGO ALEXANDER ALVAREZ RODRIGUEZ, TESORERO: ANA ZOBEIDA ALVAREZ RODRIGUEZ. PRIMER SUPLENTE: JOR-GE HUERNER ALVAREZ RODRIGUEZ. SEGUNDO SUPLENTE: ENRIQUE ALEJANDRO CONTRERAS RODRIGUEZ, todos de generales antes expresadas y de nacionalidad salvadoreña. Advertí a los otorgantes darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro referente a la obligación de registrar el presente instrumento, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y los Requisitos que la Ley de la materia exige para obtener la personalidad Jurídica de las Fundaçiones; y leido que les fue por mí integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, lo ratifican y firmamos. DOY FE. Testado: di Apoyar y promover iniciativas de colectividades desfavorecidas para mejorar sus condiciones de vida-NO VALEN. Enmendados: tres-tres-VALEN.- MAS ENMENDADOS: d)-e)-f)-VALEN.

CARLOS JUAN SAMAYOA PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cinco vuelto al folio nueve frente, del LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO que vence el día doce de mayo de dos mil diecisiete; extiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para ser entregado a la FUNDACIÓN OLIMPIA LARA, que se puede abreviar FUNDACIÓN OLIMPIA.

CARLOS JUAN SAMAYOA PORTILLO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OLIMPIA LARA. ${\it CAPÍTULO~I.}$

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN OLIMPIA LARA** y que se podrá abreviar **FUNDACIÓN OLIMPIA**, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- **DEL PLAZO.** La Fundación se constituye para un plazo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- El fin de la fundación será promover y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la familia. En cumplimiento de este fin, la Fundación se propone:

- a) La creación, desarrollo y mantenimiento de programas educativos y de capacitación.
- b) La creación, desarrollo y mantenimiento de programas laborales y de colocación de empleo.
- c) Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con personas naturales y jurídicas que necesiten de sus conocimientos.
- facilitar, realizar y promover la formación y capacitación de las personas para que puedan mejorar su entorno y el de la comunidad en la que vive
- e) Promovery desarrollar cualquier tipo de proyectos vinculados a sus objetivos.
- f) Colaborar en cualquier otra iniciativa de otras fundaciones ó asociaciones afines sean éstas nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 a) Un aporte inicial de UN MIL CIEN DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO V

DE LA ÁSAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro mediante escrito donde lo autoriza expresamente a tal efecto. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en las presentes Cláusulas.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente,
- b) Un Secretario,
- c) Un Tesorero,
- d) Dos suplentes.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establecen las leyes y estos estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- Velar por el Cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son Atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de las actas en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE. Son Atribuciones del Suplente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Serán MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la FUNDACIÓN, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los Miembros Fúndadores:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

ARTÍCULO VENTICUATRO.- La calidad de miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE EXPULSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Se prohíbe a los fundadores, so pena de expulsión:

- a) Apropiarse o hacer mal uso de bienes y valores de fundación.
- b) Disponer de los productos de la Fundación para su comercialización.
- c) Recibir dádivas o comisiones personales por operaciones efectuadas, a nómbre de la Fundación.
- d) Realizat cualquier tipo de actividades disociadas tales como inducir, conspirar, o cometer cualquier falta o actividad que en cualquier forma afecte a los intereses de la fundación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son causas de expulsión de los rundadores:

- a) Ocasionar perjuicios graves a los bienes valores o intereses de la fundación.
- Violar cualquier otra infracción grave de las Leyes, reglamentos, estatutos, o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Cuando un fundador incurra en cualquier de las causas de expulsión establecidas en este artículo, los directivos efectuarán la investigación respectiva, concediendo audiencia al fundador dentro de un plazo de ocho días, para que se defienda por sí o por la persona que designe; concluida la investigación y el plazo de audiencia, la directiva resolverá por mayoría de votos, si procede o no a la expulsión, si lo resuelto fuere favorable, el fundador tendrá derecho a solicitar se reconsidere el acuerdo ante dicho organismo dentro de los tres días siguientes a la notificación, los miembros directivos deberán resolver la solicitud de reconsideración en un plazo no mayor de ocho días. De lo resuelto el fundador puede apelar ante la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULOTREINTA Y UNO.-El Presidente de la Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de elección de miembros de Junta Directiva, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de elegida la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- LA FUNDACIÓN se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por las presentes Cláusulas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 014.-

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI TORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JORGE HUERNER ALVAREZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN OLIMPIA LARA, que se abrevia "FUNDACIÓN OLIMPIA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. J.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN OLIMPIA LARA, que se abrevia "FUNDACIÓN OLIMPIA", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 17 de septiembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario CARLOS JUAN SAMAYOA PORTILLO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN OLIMPIA LARA, que se abrevia "FUNDACIÓN OLIMPIA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- RAMÓN ARÍSTIDES VALEN-CIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registros Nos. F044313/F045485)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: VEINTITRES. LIBRO VEINTIUNO. CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, ANTE MI, CESAR ISAAC CANALES FUENTES. Notario de este domicilio. Comparecen: los señores ENOT RUBIO PARADA, Salvadoreño, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochenta y tres mil cuatrocientos treinta-dos, VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, Salvadoreño, de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño, Fotógrafo, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno-cuatro, MARITZA ELIZABETH FUNES QUINTANILLA, Salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y ocho mil doscientos catorce-cero, MARIANO JOSE RODRIGUEZ FUNES, Salvadoreño, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos cuarenta mil novecientos cincuenta y tres-cuatro y RAUL ANTONIO CASTRO, Salvadoreño, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de La Unión, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil veintitrés-tres; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este instrumento crean, constituyen y organizan en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION COMITÉ SALVA-DOREÑO EL PICHE", y que podrá abreviarse "COMITÉ EL PICHE como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. SEGUNDO: Que dicha Asociación se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez serán sus Estatutos: de la ASOCIACIÓN COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE, CAPITULO I) NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO, ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San-Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION COMITÉ SALVADO-REÑO EL PICHE, y que podrá abreviarse COMITÉ EL PICHE, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salyador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer fihales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II) OBJETO Y FINALIDAD, ARTICULO CUATRO. Los fines de la Asociación serán: a) Crear y poner filiales tales como: Escuelas, Clínicas Médicas, Centros de Rehabilitación y Readaptación de drogadictos, Colegios, Guarderías, previa autorización de la autoridad legal correspondiente.- y b) Ayudar a la superación laboral, intelectual, moral y espiritual de las comunidades donde se establezca.- CAPITULO III) DEL PATRIMONIO, ARTICU-LO CINCO.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV) DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICU-LO SIETE. El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V) DE LA ASAM-BLEA GENERAL, ARTICULO OCHO, La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y Fundadores. AR-TICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará validamente con la asistencia

del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de Representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobat la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
CAPITULO VI) DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO DOCE.
La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la
Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTICULO TRECE.Los mienbros de la Junta Directiva serán electos para un período de
dos años pudiendo ser realectos. ARTICULO CATORCE. La Junta dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, aperturando a nombre de la asociación cuentas de ahorro o corriente, con firma mancomunada del presidente, b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE.- Son

atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, CAPITULO VII) DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO .- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarios de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII) SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS.- Las sanciones aplicables los Miembros que cometan faltas o incorrecciones serán las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión de los derechos de miembro asociado; c) Destitución; d) Expulsión. ARTICULO VEINTISIETE. LA AMO-NESTACIÓN, podrá ser en forma verbal o escrita la cual procederá en los casos siguientes: de forma verbal: a) cuando no asistan a las sesiones de Asamblea, sin causa justificada; y b) aquellos casos no contemplados, pero que puedan tipificarse como faltas leves. Y por escrito, a) por no acatar la disciplina del Reglamento Interno, Estatutos, y las disposiciones de los gobiernos de la asociación; y b) cuando se presentave a las sesiones y otras actividades en estado de ebriedad u otro estado anormal causado por sustancias alucinógenos o estupefacientes. ARTICULO VEINTIOCHO.-Los miembros serán SUSPENDIDOS, en sus derechos por un periodo de cuarenta y cinco días, por las causales: a) por injuria, difamación, o calumnia a los miembros asociados, directivos, o a la asociación como persona jurídica; b) por negarse a cumplir sin causa justificada, al trabajo a realizarse en la comisión encomendada por el gobierno de la asociación, y c) realizar boicot o actividades que pongan en peligro la estabilidad de la asociación, ARTICULO VEINTINUE-VE.- Sor causales de DESTITUCIÓN para los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación: a) falta de eficiencia y pérdida de confianza en la Gestión Administrativa, b) abuso de autoridad y maltrato a los asociados, c) hacer o propiciar fraude electoral para la elección de comisiones, y d) aprovechamiento de su posición para obtener beneficios propios o para terceros. ARTICULO TREINTA. Los asociados serán objeto de EXPULSIÓN, según las causales siguientes: a) falta de probidad; b) efectuar fraude electoral en las Asambleas y fomentar labor de división; c) destrucción total o parcial de todos los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; d) maniobrar o conspirar contra la Asociación y sus miembros, e) otras causas graves que pongan en peligro la estabilidad de la asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones fijadas en los Artículos VEINTISIETE Y VEIN-TIOCHO, serán impuestas por la Junta Directiva, previa comprobación del hecho, las establecidas en los Artículos VEINTINUEVE Y TREINTA, serán impuestas por resolución de las Asambleas respectivas, después de haber sido escuchado el asociado, determinando su participación en un hecho sancionable, resoluciones emitidas admitirán el derecho de

apelación en caso de inconformidad. CAPITULO IX) DE LA DISO-LUCIÓN DE LA ASOCIACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X) REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPIFULO XI) DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo easo inscribir en dicho Registro todos los Documento que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido ej estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asambiea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La Asociación COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y Demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Asimismo acuerdan por unanimidad y de conformidad al artículo once literal a) de los Estatutos antes mencionados elegir a la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: ENOT RUBIO PARADA, como Presidente; MARITZA ELIZABETH FUNES QUINTANILLA, como Secretario; VICTOR MANUEL VELASQUEZ AREVALO, como tesorero; MARIANO JOSE RODRIGUEZ FUNES, como Vocal; RAUL ANTONIO CASTRO, como Vocal; todos de las generales descritas con anterioridad. Yo el suscrito notario, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de registrar la presente escritura, los efectos que produce tal registro, así como las sanciones derivadas, de la omisión de tal obligación, de conformidad a lo que dispone el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: dicha Asociación-ASOCIACION-Asociación-de tres miembros-Escritura Pública-de forma verbal-y- Y por escrito-y- las resoluciones emitidas admitirán el derecho de apelación-y Desarrollo Territorial-. Valen. Más entre líneas. De drogadictos. Vale.-ENOT RUBI.- J. RODRIGUEZ.- V. VELASQUEZ.- M. E. F. QUINTANILLA.- RAUL, A. CASTRO.- C. CANALES FUENTES.-RUBRICADAS .-

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del folio TREINTA Y DOS frente al folio TREINTA Y SIETE vuelto, de mi Protocolo número VEINTIUNO, que vence el día siete de enero del año dos mil diecisiete y para ser entregado a la ASOCIACIÓN COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE, y que podrá abreviarse COMITÉ EL PICHE, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO CUATRO. Los fines de la Asociación serar

- a) Crear y poner filiales tales como: Escuelas, Clínicas Médicas, Centros de Rehabilitación y Readaptación de Drogadictos, Colegios, Guarderías, previa autorización de la autoridad legal correspondiente, y
- Ayudar a la superación laboral intelectual, moral y espiritual de las comunidades donde se establezca.

CAPITULÔ III DEL PATRIMONIO

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Astivos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez alaño y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de Representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULOCATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considerén necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, e
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE. - Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, aperturando a nombre de la asociación cuentas de ahorro o corriente, con firma mancomunada del presidente.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de Ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Regiamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las sanciones aplicables a los miembros que cometan faltas o incorrecciones serán las siguientes:

a) Amonestación.

- b) Suspensión de los derechos de miembro asociado.
- c) Destitución.
- d) Expulsión.

ARTICULO VEINTISIETE. LA AMONESTACIÓN, podrá ser en forma verbal o escrita la cual procederá en los casos siguientes, de forma verbal:

- a) Cuando no asistan a las sesiones de Asamblea, sin causa justificada; y
- Aquellos casos no contemplados, pero que puedan tipificarse como faltas leves.

Y por escrito:

- a) Por no acatar la disciplina del Reglamento Interno, Estatutos, y las disposiciones de los gobiernos de la asociación; y
- b) Cuando se presentare a las sesiones y otras actividades en estado de ebriedad u otro estado anormal causado por sustancias alucinógenos o estupefacientes.

ARTICULO VENTIOCHO.- Los miembros serán SUSPENDI-DOS, en sus derechos por un período de cuarenta y cinco días, por las causales:

- a Por injuria, difamación, o calumnia a los miembros asociados, directivos, o a la Asociación como Persona Jurídica.
- Por negarse a cumplir sin causa justificada, al trabajo a realizarse en la comisión encomendada por el gobierno de la Asociación, y
- Realizar boicot o actividades que pongan en peligro la estabilidad de la Asociación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son causales de DESTITUCIÓN para los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de la Asociación:

- a) Falta de eficiencia y pérdida de confianza en la Gestión Administrativa.
- b) Abuso de autoridad y maltrato a los asociados.
- Hacer o propiciar fraude electoral para la elección de comisiones, y
- d) Aprovechamiento de su posición para obtener beneficios propios o para terceros.

ARTICULO TREINTA. Los asociados serán objeto de EXPUL-SIÓN, según las causales siguientes:

- a) Falta de probidad.
- Efectuar fraude electoral en las Asambleas y fomentar labor de división.

- Destrucción total o parcial de todos los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) Maniobrar o conspirar contra la Asociación y sus miembros.
- e) Otras causas graves que pongan en peligro la estabilidad de la asociación.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones fijadas en los Artículos VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, serán impuestas por la Junta Directiva, previa comprobación del hecho, las establecidas en los Artículos VEINTINUEVE Y TREINTA, serán impuestas por resolución de las Asambleas respectivas, después de haber sido escuchado el asociado, determinando su participación en un hecho sancionable, las resoluciones emitidas admitirán el derecho de apelación en caso de inconformidad.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y DOS.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

> CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentés Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los Documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETÉ.- La Asociación COMITÉ SAL-VADOREÑO EL PICHE, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 082

San Salvador, 05 de mayo del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COMITÉ SALVADOREÑO EL PICHE, y que podrá abreviarse COMITÉ EL PICHE, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de mayo del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Cesar Isaac Canales Fuentes, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044363)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENIEL

DEL DIOS ALTÍSIMO.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENIEL DEL DIOS ALTÍSIMO y podrá abreviarse IPDA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

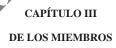
Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Llevar el mensaje del Evangelio a todas las personas.
- Enseñar las Sagradas Escrituras sin quitar ni poner nada a los sesenta y seis libros que conforman La Biblia.
- Bautizar por inmersión en el hombre del Padre, Hijo y Espíritu Santo para remisión de pecados.
- Restaurar almas de personas, que por no conocer la Palabra de Dios, andan perdidas en vicios y pecados.



Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores y Activos.

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberés de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de L'abores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compta, venta o englenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiónes ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contríbuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene, la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la hómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.º Todo fo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artíoulo 31.- La Iglesia Peniel del Dios Altísimo se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos Entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 059

San Salvador, 16 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENIEL DEL DIOS ALTISIMO y que podrá abreviarse "IPDA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las seis horas y diez minutos del día cuatro de marzo del dos mil once, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044420)

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO CRISTIANO" "LEÓN DE JUDÁ" que podrá abreviarse "I.T.B.C" "LEÓN DE JUDÁ"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO CRISTIANO" "LEÓN DE JUDÁ" que podrá abreviarse "I.T.B.C" "LEÓN DE JUDÁ", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación y difusión del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- b) La Adoración, Servicio, Discipulado y acción social, dando cumplimiento, como Iglesia a lo preceptuado en la Constitución de la República tal como lo ordenan los principios establecidos en las Sagradas Escrituras.
- Elevar las normas de vida espiritual, moral, intelectual y cívica de los miembros mediante la enseñanza de las Escrituras Bíblicas, como criterio de nuestra fe.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presuplesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compta, venta o englenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no exér contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los muembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles é inimpebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le putiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establécerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31:-La "IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO CRISTIANO" "LEÓNIDE JUDÁ" que podrá abreviarse "I.T.B.C" "LEÓN DE JUDÁ" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 065

San Salvador, 13 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO CRISTIANO "LEÓN DE JUDÁ", que podrá abreviarse "I.T.B.C." "LEÓN DE JUDÁ", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciséis y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044430)

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA UNA VOZ DE ESPERANZA "

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el Cantón Ramírez, Jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA UNA VOZ DE ESPERANZA" y que podrá abreviarse IEA "UNA VOZ DE ESPERANZA", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Cantón Ramírez, Jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar y enseñar la Palabra de Dios.
- b) Fomentar principios espirituales.
- Artíc siguientes:

 a Palabra de Dios.

 omentar principios espirituales.

 Exhortar la obediencia a Dios y el respeto a las autoridades civiles y militares de nuestra República.

 CAPITULO PARA CAPITUL

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores,
- Miembros Activos, b)
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- enalen los Estatutos y Reglamento Interno

calidad de miembro se perderá por las causas

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- Ar. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará forma: un Presidente, un Secretario,

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea Gene-
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la umblea Gener

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.-La "IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA UNA VOZ DE ESPERANZA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 071

San Salvador, 21 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA EVANGELICA APOSTOLICA UNA VOZ DE ESPERANZA, que podrá abreviarse IEA "UNA VOZ DE ESPERANZA"; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón Ramírez, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día ocho de enero del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F044418)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0442.-

San Salvador, 3 de Abril de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ALEXANDER ANTONIO AYESTAS PASTRANA, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el "Instituto Rubén Darío", del Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 20 de febrero de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Éducativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado combase al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ALEXANDER ANTONIO AYESTAS PASTRANA, en el "Instituto Rubén Darío", del Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ALEXANDER (NTÓNIO AYESTAS PASTRANA, en el "Instituto Rubén Darío", del Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

CARLOS MAURICIO CAVIÚRA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F044192)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 169-D.-CORPÉ SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NURIAN YAMILETH ELIZONDO PALACIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044437)

ACUERDO No. 208-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ALICIA BEATRIZ MORALES DE QUEZADA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: LUIS EDGARDO CORTEZ CASTILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044318)

ACUERDO No. 260-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JUAN JOSE GOMEZ CARRILLO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044365)

ACUERDO No. 269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. (45 de la Ley Orgánica/Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran apregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nómbre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SANDRA VIRGINIA QUINTANILLA ARIAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044285)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JÚSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Díario Oficial a los abogados siguientes: LIDIA YAMILETH RODRIGUEZ ORANTES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044267)

ACUERDO No. 276-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: EDUARDO ARTURO ZAVALA BARILLAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente, que un consideráble número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que con la exención de los intereses y multas, la municipalidad estará ayudando a hacer posible el pago de parte de los contribuyentes y la recuperación de la mora, con lo que incrementará los ingresos al fondo municipal. Que serán invertidos en proyectos de mejoramiento de los servicios que presta la institución y la ejecución de proyectos que ayuden a dar una mejor calidad de vida a los habitantes de Ahuachapán.
- IV- Que el período por el cual se otorga a los contribuyentes la exerción de pago de los intereses y multas aplicada a los montos en mora por tasas municipales, será temporal, con yigencia desde el día uno de junio al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores

DECRETA LA SIGUIENTE

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TASAS MUNICIPALES, PROVENIENTES DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.

- Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tasas municipales.
- Art. 2.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza comprende, del día uno de junio al día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que adeudan tasas por servicios Municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- Art. 3.- Podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de las tasas municipales.
 - Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Aquellos que con ocasión de la presente ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la Municipalidad de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
 - d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.
- Art. 4.- Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas. Siempre que convengan ajustar el plazo al de la vigencia de la presente ordenanza; debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.
- Art. 5.- Solo gozarán de los beneficios que otorga esta ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago, pagos parciales o celebren convenio de pago; el que no pueden alcanzar fecha postetior a la finalización de la vigencia de la presente ordenanza o sea al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; así mismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgan un documento que contenga fuerza ejecutiva.
- Art. 6.- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato, por incumplimiento del plan de pago celebrado con el Municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo las tasas, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.
- Art. 7.- Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también gozan de los beneficios de esta ordenanza; si convienen pagar el saldo en mora en un solo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente ordenanza.
 - Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de junio de dos mil diecisiete.

DADÓ EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ABILIO FLORES VASQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. ANDRES MONROY ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F044403)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y veinticinco minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete; de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°., 1162,1163 Inc. 1°. Y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HEREN-CIA INTESTADA, que dejó el causante RAMON ERNESTO HUEZO VILLATORO, quien falleció a las tres horas del día trece de Abril de dos mil doce, en Colonia Altos del Estadio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a la señora SONIA DEL CARMEN VALLE DE HUEZO, de cuarenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y uno-ocho, y NIT un mil cuatrocientos ocho- cero diez mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento uno-dos, actuando por sí y en representación de sus menores HIJOS RAMON ERNESTO HUEZO VALLE, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Y LARISSA ELVIRA HUEZO VALLE, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, y la señora DARLING LISSBETH HUEZO VALLE, de dieciocho años de edad soltera, estudiante, originaria y del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete nueve dos cero cuatro- ocho, respectivamente, la primera en concepto de CONYUGE, los menores representados por su madre y la última como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, Jde los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.



LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y diez minutos del día ocho de Mayo de dos mil diecisiete.- Fueron Declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante MARTIN RIVERA MOLINA, quien falleció a las cinco horas del día once de Diciembre del año dos mil diez, en el Cantón Terrero, de la Jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó a las señoras VILMA YAMILETH RIVERA CRUZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de

la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero cuatro millones setecientos once mil doscientos veintiséis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos nueve-cero ochenta y un mil noventa y dos-ciento dos-tres; MILAGRO DE LA PAZ RIVERA CRUZ, de veinticinco años de edad, Doméstica, del domicilio de la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cinco, y con número de identificación tributaria: mil cuatrocientos nueve-trescientos un mil ciento ochenta y nueve-ciento dos-uno; y MARÍA CRUZ DE RIVERA, de sésenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de la Vila de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero dos millones quinientos noventa y cinco mil trescientos treinta y cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos nueve-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y uno-ciento uno-cinco, la primera y la segunda en concepto de fijas sobrevivientes, y la tercera en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dose el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. Ental sentido a partir de la notificación de este proveído puede retifar el aviso para su publicación el Licenciado Emilio Noé Ruiz Sorto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Únión, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 481

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con trece minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el causante señor KEVIN ALFREDO BERNAL MOJICA, a los señores MARIO ALFREDO BERNAL REYES y ESTELA MOJICA, en su calidad padres del referido causante.- Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de Abril de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Marco Antonio Urías Bonilla, quien fuera de dieciséis años de edad, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores José Antonio Urías conocido por Pedro Antonio Villalta Urías, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien es mayor de edad, casado, motorista, con Documento Único de Identidad número 01521444-4, y con número de identificación tributaria 1123-300340-001-7, y Rosa Teresa Carballo conocida por Rosa Carballo de Urías y Rosa Bonilla Carballo, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00082722-4, y con número de identificación tributaria 1204-101248-001-6, éstos en su carácter de padres del referido causante: y quienes son representados en las presentes diligencias por la Licenciada Mónica Ivette Olivo, como Apoderada General Judicial de los señores José Antonio Urías conocido por Pedro Antonio Villalta Urías y Rosa Teresa Carballo conocida por Rosa Carballo de Urtas Rosa Bonilla Carballo.

Confiriéndosele a los aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas y quince minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día doce de septiembre del año dos mil trece, en Cantón Santa Marta, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo Victoria, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora JUANA GARCIA LEIVA, conocida por JUANA GARCIA y como JUANA GARCIA DE LEIVA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, bija de Santiago García y de Canuta Leiva; originaria de Victória, Departamento de Cabañas; de parte de la señora GREGORIA LEIVA GARCIA, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado MARIO ALFREDO QUINTERO UBEDA, como Procurador Auxiliar de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Habiéndosele conférido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 484-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo

número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESCA "VETERANOS EL ACHIOTAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPA-PVEA DE R.L.", con domicilio en el municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos setenta y uno del Sector No Reformado, por lo que; CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 485

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo complido con el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo Número SESENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, trescientos treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias. CERTIFICA QUE: LA ASOCIACIÓN GANADERA "AHUACHAPÁN SUR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "AGAS" DE R. L., con domicilio en el Cantón La Hachadura, municipio de San Francisco Menendez, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y fue inscrita en el libro sesenta y cuatro del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Un mil quinientos noventa y cuatro del Sector No Reformado, por lo que;

CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 486

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISPERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "ITALIA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el Cantón Las Flores, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres; y fue inscrita en el libro cuarenta y cuatro del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil ochenta del Sector No Reformado, por lo que; CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE:

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA TOBAR, conocida por MARÍA ESPERANZA TOBAR y por MARÍA ESPERANZA TOBAR VIUDA DE TOBAR, fallecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil seis, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cero ocho seis nueve tres-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete-cero cincuenta mil quinientos treinta-ciento uno-cinco, al señor VÍCTOR MANUEL TOBAR TOBAR, portador del Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veinte mil novecientos setenta y ocho-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento diez mil trescientos sesenta y tres-ciento dos-seis, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho he reditario que les corresponde a cada uno de los señores Dolores, Adona Tobar Tobar, Élida Dolores Tobar Tobar y José Alex Tobar Tobar, en concepto de hijos de la causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hobasco, departamento de Cabañas, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.-LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C006827

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Recinos Fuentes, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Cédula de Identidad Personal número: 10-5-001999, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0716-130316-101-1, fallecido el día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Rosario Tablón, de la jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último

domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 46-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABIN-TESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Juan Antonio Recinos Muñoz; en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Olibia Muños, conocida por Lidia Muñoz, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido:

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el día catorce del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA, GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. C006833

JOSÉ HUGO ES CALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, se ha declarado béredero DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MIRNA ESMERALDA GUEVARA conocida por MIRNA ESMERALDA MORALES GUEVARA, quien falleció a los cuarenta y siete años de edad, profesora, soltera, salvadoreña, Originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulutan, quien falleció el día diez de abril del dos mil ocho, siendo como su último domicilio Mejicanos, al señor MARIO JOSE GAMEZ GUEVARA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores MARGARITA MARIA GAMEZ GUEVARA y PETRONILA DEL CARMEN GUEVARA, en sus calidades de hijos y madre respectivamente, y asi mismo como cesionario del señor GUILLERMO IRAHETA OLIVA en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ANTONIO GAMEZ GUEVARA y LAURA RAQUEL BACA GUEVARA estos últimos en sus calidades de hijos de la causante antes mencionada.-

Habiéndosele conferido al heredero declarado, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

LA INFRASCRITA NOTARIA ANA MARIA PONCE ACEVEDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN CONDOMINIO METRO ESPAÑA, EDIFICIO "C", LOCAL UNO - A, (PRIMERA PLANTA), AVENIDA ESPAÑA Y TRECE CALLE ORIENTE, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante señor JUAN MARIO ARTIGA HERNANDEZ, seguida ante mis oficios notariales, por MARIA DEL CARMEN UMANZOR VIUDA DE ARTIGA Conocida por MARIA DEL CARMEN GARCIA UMANZOR, MARIA DEL CARMEN UMANZOR DE ARTIGA y por MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ARTIGA, de cincuenta y dos años de edad, Diseñadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil ciento cincuenta-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos sesenta y cuatro-ciento once-ocho, ALINDA MARISOL ARTIGA UMANZOR, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa mil cuarenta y ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil ciento ochenta y cuatro-ciento treinta y unocuatro y FABIO LEONARDO ARTIGA UMANZOR de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno-ocho, con Número de Identificación Tributaria cerc seiscientos catorce-ciento treinta mil doscientos ochenta y dos-ciento dieciocho-cero; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las diez horas del día diez)de mayo del presente año, mediante la cual se DECLJARA HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores MA-RIA DEL CARMEN UMANZOR VIUDA DE ARTIGA, Conocida por MARIA DEL CARMEN GARCIA UMANZOR, MARIA DEL CARMEN UMANZOR DE ARTIGA y por MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ARTIGA; ALINDA MARISOL ARTIGA UMANZOR y FABIO LEONARDO ARTIGA UMANZOR, en calidad de esposa e hijos del causante respectivamente y todos en su calidad de herederos testamentarios del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, dejada por el causante señor JUAN MARIO ARTIGA HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,
NOTARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha declarado a LUCIA MARGARITA HERNANDEZ DE ORDOÑEZ y por LUCIA MARGARITA HERNANDEZ AYALA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ORDOÑEZ, quien falleció el día quince de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa; en concepto de cónyuge del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión:-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO CRREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F044221

LÍCENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELIAS FUENTES VENTURA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día treinta de agosto de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a los señores SANTOS ELIAS, JOSE ELIAS y MOISES ELIAS, todos apellidos FUENTES ARGUETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044207 1 v. No. F044226

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA SILVIA RIVAS MARQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a la señora EVA PATRICIA LOPEZ RIVAS, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL DE JESUS RIVAS, en calidad de padre de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044228

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado a LEONARDO VALIENTE VILLAFUERTE conocido por LEONARDO VALIENTE; AUDELIA FLORES DE VALIENTE conocida por AUDELIA FLORES J. ROSA, AUDELIA FLORES HERNANDEZ; JESSICA ABIGAIL PLATERO VIUDA DE VALENTE y menor MILAGRO, ABIGAIL VALIENTE PLATERO representada por su madre JESSICA ABIGAIL VALIENTE PLATERO VIUDA DE VALENTE; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del causante LEONARDO ANTONIO VALIENTE FLORES Quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, fallecido el nueve de marzo de dos mil trece, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, en calidad de padres, esposa e hija, del causante.

Confiéresele a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELVA GRANADOS DE RIVERA LAZO; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día quince de febrero de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA MAURA RIVERA DE BENITEZ, en calidad de hija sobre viviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Jo Civil y Mercantil, a las catorce horas veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044235

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de este año, se ha declarado a BOANERGES ACOSTA MOZ; heredero beneficiario e testamentario de los bienes que a su defunción dejó el causante HUMBERTO PERDIDO ACOSTA, conocido por HUMBERTO ACOSTA SORTO y por HUMBERTO ACOSTA, quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil quince, en Casa de Habitación en el Barrio El Ángel, Avenida Anastasio Aquino, de Santiago NONUALCO, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto heredero testamentario del causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F044229 1 v. No. F044241

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Abogado y Notario, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, calle Barahona dos cuadras antes de escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO a la señorita: ÁNGELA PATRICIA RIVAS CHÁVEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: CASIMIRA CHAVEZ VIGIL, ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, con asistencia Médica, a Consecuencia de Neumonía Nosocomial, choque séptico, sobrecarga midrica, post. Colecistectomía, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután; en su concepto de HIJA, y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: SANTOS VIGIL, en su calidad de Esposo sobrevivientes de la de Cujus; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

v. Nø. F04425

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día siete de abril de dos mil diecisiete.- Se han DECLARADO herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de enero de dos mil quince, dejó el causante JULIO ALBERTO SÁNCHEZ, a los señores MIRIAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, conocida tributariamente por MIRIAM GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SILVIA GONZÁLEZ DE AMAYA, conocida tributariamente por SILVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ARQUÍMEDES GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y SOFÍA GONZÁLEZ PORTILLO, en su calidad de hijos del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Alberto Sánchez como hijo del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F044257

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el eñor MAURQ OFIDIO RAMOS ULLOA., quien fue de setenta años de edad, divorciado, Agricultor en pequeño, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de osefina Ulloa, y de Adelio Ramos, ya fallecidos; quien falleció a las tres horas y diez minutos del día dos de agosto del año dos mil quince, caserío El Manune, cantón Las Llaves, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte de la señora BLANCA YANIRA RAMOS DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cinco cuatro cerosiete, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno-uno cinco uno dos siete cero-uno cero dos-cero, en concepto de HIJA del causante, Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las diez horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Séptima Avenida Norte Número mil setecientos once, Colonia Layco, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que a las catorce horas del día once de enero de dos mil diecisiete, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario, catorce horas de este día, en la que han sido declarados HERE-DEROS DEFINITIVOS UNIVERSALES INTESTADOS, con beneficio de inventario los señores FELIPE ESCOBAR, JOSE ANTONIO VAZ-QUEZ ESCOBAR, ADRIAN VASQUEZ ESCOBAR, JOSE ROBERTO ESCOBAR VASQUEZ, FLORENTINO ESCOBAR VASQUEZ; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora de la señora NATIVIDAD ESCOBAR VIUDA DE VASQUEZ CONOCIDA POR NATIVIDAD ESCOBAR Y NATIVIDAD DE MERCEDES ESCOBAR, ESCOBAR habiendo fallecido dicha señora, en el BARRIO EL CARMEN de la jurisdicción, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz el día cinco de febrero de dos mil seis, confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente número ciento seis Barrio La Merced de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las siete horas del ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA SÁNCHEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO SALVADOR CASTILLO SÁNCHEZ, quien falleció a las dos horas cuarenta y cinco minutos del treinta de septiembre del año dos mil doce, en Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Heridas Perforantes Pélvico Abdominal Torácico, sin asistencia médica, quien fue del sexo

masculino, de veinticinco años de edad, soltero, sin hijos procreados, estudiante, originario y del último domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; en su calidad de madre sobreviviente del mencionado causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA

1 v. No. F044286

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante BALVINA CRUZ VIUDA DE CRUZ conocida por BALVINA CRUZ y por BALBINA CRUZ, quien falleció a la una hora y treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, en Cortlandt Manor, Weschester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, a favor de los señores ROSA LIDIA CRUZ DE GUEVARA, JULIA EMMA CRUZ DE ESCOBAR, ELVIA ANTONIA CRUZ DE GUEVARA, MARIO DIMAS CRUZ CRUZ, y EPIFANIO CRUZ CRUZ, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044301

JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH, Notario, con oficina situada en: Quinta Calle Poniente, Novecientos Veinte, San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que dejó la señora BLANCA LUZ AGUILAR, de setenta y cinco años de edad, Divorciada, fallecida, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de Abril de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, a los señores CELIA DEL CARMEN PORTILLO AGUILAR, JOSE NARCISO CRUZ PORTILLO y RICARDO VALENTIN MARAVILLA PORTILLO, aceptando la herencia en calidad la primera como hija de la causante, el segundo como cesionario de los derechos de Teresa Portillo de Hernández, hija ésta de la causante, y el tercero como cesionario de los derechos de Berta Portillo Aguilar, hija ésta de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley:

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de Febrero de dos mil diecisiete.

JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH, NOTARIO

1 v. No. F044347

LA INFRASCRITA NOTARIO GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA DE ESTE DOMICILIO CON OFICINA JURÍDICA, SITUADA EN CALLE UNO, NÚMERO SEIS-A, LOMAS DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que de conformidad a las Diligencias de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído

la Resolucion Final de las diez horas del día uno de mayo de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, donde se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora SILVIA LORENA LINARES DE ROMERO, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ADOLFO EDGAR ROMERO TICAS, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Daniel Romero Calderón y de Ana Graciela Ticas, siendo su último domicilio Antiguo Cuscadán, departamento de La Libertad, habiendo fallecido a las nueve horas y diez minutos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis; habiendo en las diligencias citadas sus hijos y herederos intestados ELMER OSWALDO y PAUL ALEXANDER ambos de apellidos ROMERO LINARES, cedieron sus derechos hereditarios a favor de su madre SILVIA LORENA LINARES DE ROMERO, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación de la declaratoria interina, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición a la Aceptación de Herencia relacionada, se procedió a declarar HEREDE-RA DEFINITIVA con beneficio e inventario de todos los bienes que a su defunción dejó el causante ADOLFO EDGAR ROMERO TICAS, dé generales expresadas, confiriéndole la ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, a su cónyuge cesionaria señora SILVIA LORENA LINARES DE ROMERO.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario autorizante, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil diecisiete.

> GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F044352

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CASTELLON DE CRUZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casada con JOSÉ ISAÍAS CRUZ, hija de LUIS ALONSO CASTELLÓN y de MARÍA ELENA VIGIL, ambos ya fallecidos, falleció a la una horas del día veintiuno de Diciembre del año dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de SANGRADO TUBO DIGES-TIVO SUPERIOR, PERITONITIS SECUNDARIA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, con asistencia médica, según registro de defunción firmado por la doctora Nelly Vanessa Henríquez Hernández; de parte del señor JOSÉ ISAÍAS CRUZ GUTIÉRREZ, de cincuenta años de edad, Peluquero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cinco uno tres seis cinco - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos cero cinco - cero siete cero ocho seis seis - uno cero tres - cuatro, en calidad de esposo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a las señoras ANA MERCEDES CRUZ DE CRUZ, EISYNAZDARYS VERENICE CRUZ CASTELLÓN y MARÍA JOSÉ CRUZ CASTELLÓN, en calidad de hijas de la Causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, a Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiendase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARAJLOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. OSCAR NEFTA LESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F044355

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, se ha declarado a la señora María Luisa Ayala y las menores Verónica Arely, María Luisa, Marina del Carmen y Mirna Cristabel todas de apellidos Ayala Elías, representadas éstas por su Curador especial doctor José Ernesto Garay Campos, herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor José Luis Ayala conocido por José Luis Ayala Cárcamo, fallecido éste el día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis en el Barrio San Agustín, jurisdicción de Tepetitán en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, la primera en concepto de madre y las menores como hijas legítimas del mismo causante; y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes sucesorales con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiète.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F044367

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores NATIVIDAD DE MERCEDES FERNANDEZ HENRIQUEZ, JOSE ORLANDO FERNANDEZ HENRIQUEZ y JOSE JOAQUIN FERNANDEZ HENRIQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DIEGO MILAN FERNANDEZ o DIEGO MILAN FERNANDEZ SANDOVAL o MI-LAN FERNANDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciséis, en casa habitación ubicada en el Cantón San Pedro Agua Caliente, en el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F044368

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANITA CORALIA GUZMAN VIUDA DE SERRANO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON ALBERTO SERRANO SANCHEZ, quien fue de sesenta y nueves años de edad, jornalero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las cuatro horas veintisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón San Francisco Chameeo, Caserío El Junquillal, jurisdicción de San Vicente, lugar de su ultimo domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civíl: San Vicente, a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. LIC, L'UIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUHZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F044369

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas del día veintisiete de abril del presente año, se han

declarado herederos definitivos de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MARVIN YOHALMO RIVERA RODRIGUEZ, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta años de edad, soltero, Comerciante, y con domicilio único y último en Ciudad Barrios, hijo de los señores Héctor Leopoldo Rivera Portillo y Lucia Arely Rodríguez de Rivera; quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciséis, en el Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de parte de los señores HECTOR LEOPOLDO RIVERA PORTILLO, y LUCIA ARELY RODRIGUEZ DE RIVERA, en calidad de padres y herederos Testamentarios del causante.

Habiéndoles Conferido a los Herederos declarados en el carácter indicado, la Administración Representación DEFINITIVA de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA:- LIÓ. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F044370

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: MARIBEL JOYA DE LOPEZ, de 55 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, con residencia en el Cantón Santa Anita de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 00319178-7, y NIT Número 1319-060261-101-1; de la herencia que en forma intestada dejó el causante ROBERTO LOPEZ quien fue de 66 años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de Bernabé López, ya fallecida y padre ignorado; quien falleció a las 23 horas y 10 minutos del día 29 de octubre del 2016, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Santa Anita de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia

Renal"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YOLANDA PATRICIA LOPEZ DE UMAÑA, hija del referido causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F044371

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintiséis minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ADALBERTO RAMOS CASTRO, quien fue de veinticinco años de edad, pintor, fallecido el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-170269-114-6, al señor GERSON ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Documento Único de Identidad 04884322-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-300194-112-2, en calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante. Habiendo repudiado dicha herencia los señores Benjamín Ramos Quijano y Cristina Emperatriz Castro Mejía, en calidad de padres del causante y señora Yanira Claudina Martínez Córtez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicho señor es Representado Judicialmente por el Licenciado Alvaro Danilo Solís Guardado. Confiriéndosele al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguien-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Juez Uno, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F044384



LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS
EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por auto de las quince horas catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01518-16- CVDV-1CM1-125/16(1); se ha declarado a os señores: 1) NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, 2) JOSÉ ROBÉRTO MENDOZA BARRIENTOS, 3) MARTA LIDIA MENDÓZA VIUDA DE ARGUETA, 4) IRMA ELENA MENDOZA DE MELÉNDEZ, y 5) LILIAN YOLANDA MENDOZA BARRIENTOS, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO MENDOZA FLORES conocido por FRANCISCO JAVIER MENDOZA FLORES, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, con último domicilio en Caserío Llano Largo, Cantón El Ranchador de esta jurisdicción, y quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis. Por haberse acreditado su vocación sucesoria, como hijos del causante y de la primera además como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María Ester Barrientos de Mendoza como cónyuge sobreviviente del causante. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al joven ROBERTO ENRIQUE PORRAS HIDALGO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, quien tiene Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta mil setecientos dieciséiscero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséiscien mil ochocientos noventa y siete-ciento uno-dos, en su calidad de heredero testamentario del causante, señor ROBERTO FRANCISCO PORRAS PINEDA, conocido por ROBERTO PORRAS PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos veintidós mil ciento ochenta y cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos treinta mil cuatrocientos veintinueve-cero cero uno-siete, quien falleció el día nueve de junio de dos mil dieciséis, dejó dicho causante, quien fue de ochenta y siete años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de ANA MERCEDES PINEDA y ENRIQUE ANTONIO PORRAS, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLANOS, JUEZ DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EPECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueva horas quince minutos del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora Gloria Melany Escobar Bonilla, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI 01630218-5 y NIT 0511-020871-104-9, heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Ana Beatriz Mercado Santos conocida por Ana Beatriz Mercado Rivas y Ana Beatriz Santos Mercado; Sandra Yanira Mercado Santos; Maura Yamilleth Mercado Santos conocida por Maura Yamilleth Mercado de Martínez; Mario René Mercado Santos y Brenda Carolina Mercado Santos, como hijos, todos sobrevivientes del de Cujus, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor Aurelio Mercado quien fue conocido por Aurelio Mercado Zepeda, quien fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, Motorista, casado, originario de Panchimalco, San Salvador, fallecido

el día trece de Junio del año dos mil quince, en esta ciudad, y con residencia en Colonia Montecarmelo, Block H, calle a Santa Ana, número 16, Sonzacate, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio; a quien se le concede definitivamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración definitiva de la misma.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas doce minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F044397

EDUARDO JOSÉ MORATA YA RUIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Maquilishuat, Calle Las Jacarandas, pasaje 6, No. 9, San Salvador.

HACE SABER: One por resolución del suscrito proveída a las quince horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete, se ha déclarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ROSA AMALIA ANDINO DE ABREGO en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, número mil siete, de la ciudad de San Salvador, dejó el señor JULIO GERARDO ABREGO ANDINO, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora ROSA AMALIA ANDINO DE ABREGO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO JOSÉ MORATAYA RUIZ, San Salvador, a las dieciséis horas del día once de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. EDUARDO JOSÉ MORATAYA RUIZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F044400

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las diez horas de este día, se declaró a MACARIA FLORES DE LORENZANO o MACARIA FLORES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó LUIS LORENZANO GUZMÁN conocido por LUIS LORENZANA y por LUIS LORENZANA GUZMÁN, en su concepto de cónyuge sobreviviente, concediéndosele a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

AVISO al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina, final calle Dos de Febrero, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los diez días de mayo de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, NOTARIO.

1 v. No. F044404

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1 °., 1162, 1163 Inc. 1°. y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DE-FINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSE MARCELINO RAMIREZ OSORIO, conocido tambien por JOSE MARCELINO RAMIREZ, al fallecer a las seis horas y treinta minutos del día tres de Noviembre d dos mil seis, en el Cantón Higueras, de la jurisdicción de Lislique, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, al señor JOSE MARTIR RAMIREZ BONILLA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno seis cero tres dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaría mil cuatrocientos nueve-ciento veinte mil quinientos sesenta y seis- ciento uno-seis, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado.- Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curádores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044417

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. Se han DE- CLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab -intestato con beneficio de inventario del señor FRANCISCO ROGELIO CALDERÓN, fallecido a las catorce horas veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil seis, en el Barrio San Pedro del municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a los señores ADONAI ALCIDES CALDERÓN LÓPEZ y LETICIA CALDERÓN LÓPEZ DE SAZ en su calidad de hijos del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados señores ADONAI ALCIDES CALDERÓN LÓPEZ y LETICIA CALDERÓN LÓPEZ DE SAZ. Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público, para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL., Ahuachapán, a las doce horas dieciséis minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUÉZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F044428

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, Segunda Planta, local número once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día nueve del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día doce de febrero de dos mil diecisiete, dejó la señora AMANDA LOVATO DE VASQUEZ, de parte del señor WUELMAN MAURICIO VASQUEZ LOVATO, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LIC. JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, nueve horas con cincuenta minutos, del veintinueve de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día catorce de enero de dos mil uno, en Cantón Valle Nuevo, de la jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; habiendo sido ese también su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ, de parte de la señora MIRNA ANGELICA GONZALEZ RIVERA, en su carácter de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre y cónyuge del causante, señora MARIA CONSUELO RIVERA VIUDA DE GONZALEZ. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, NOTARIO.

v. No. C006836

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Cindad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTOS HERNANDEZ PLEITEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Comerciante, en Pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y seis - seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno - cero noventa mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-cero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Marzo del dos mil diecisiete, a causa de Paro CARDIORESPIRA-TORIO, formalizando Testamento, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA TESTAMENTARIA la señora MARIA

DOMINGA ARDON RODRIGUEZ, conocida por MARIA DOMINGA RODRIGUEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.-San Salvador, a los once días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES

NOTARIO.

1 v. No. C006845

OMAR ANTONIO MENJIV AR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en 59. Av. Norte, Centro Comercial Guadalupe, 2da. Planta, Local 9. de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABÉR: Que en esta notaría, por resolución del suscrito de las ocho noras del día veinte de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ADAN HERNANDEZ CERON, en su calidad de cesionario de derechos, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintidós de mayo del dos mil doce, dejó el señor FELIPE COTO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F044202

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina en 5ª Av. Norte, Centro Comercial Guadalupe, 2da. Planta, Local 9, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución del suscrito de las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FELIX BENEDICTO AVALOS RAMOS y ERNAN AVALOS RAMOS, en su calidad de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, dejó el señor MIGUEL AVALOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintisiete de abril de dos mil diecisiete

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F044203

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Dos "B", de la Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFA DEL CARMEN BONILLA RODRIGUEZ, la herencia intestada que dejó la señora LUZ DE LA PAZ IRULA DE BONILLA conocida por LUZ DE LA PAZ IRULA ORANTES, LUZ DE LA PAZ IRULA, LUZ DE LA PAZ IRULA RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ IRULA ORANTES RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ RODRIGUEZ DE BONILLA, LUZ RODRIGUEZ, LUZ RODRIGUEZ DE BONILLA, quien fuera originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salyador, de setenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, y Departamento de San Salvador, defunción ocurrida a las dieciséis horas quince minutos del día seis de abril del año mil novecientos noventa y nueve, en esta ciudad que fue su último domicilio, casada con el señor Juan Antonio Bonilla, ya fallecido, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios in abstracto de los señores: MARIA DE LOS ANGELES BONILLA IRULA ahora BONILLA DE GARCIA. CONRRADO ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ, JUAN VICENTE BONILLA RODRIGUEZ, FRANCISCO HERIBERTO BONILLA RODRIGUEZ, ANA LIDIA BONILLA IRULA, todos ellos también hijos sobrevivientes de la causante.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, ${\bf NOTARIO}.$

Ly. No. F044251

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, Notario, de este domicilio con oficina situada en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Dos "B", de la Cofonia San Benito de la ciudad de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario de parte de la señora JOSEFA DEL CARMEN BONILLA RODRIGUEZ, la herencia intestada que dejó el señor JUAN ANTONIO BONILLA, quien fuera originario de la ciudad de San Salvador, departamento de an Salvador, de ochenta y tres años de edad, Tipógrafo, del domicilio de San Salvador, y Departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas del día veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, casado con la señora LUZ DE LA PAZ IRULA DE BONILLA conocida por LUZ DE LA PAZ IRULA ORANTES, LUZ DE LA PAZ IRULA, LUZ DE LA PAZ IRULA RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ IRULA ORANTES RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ RODRIGUEZ, LUZ DE LA PAZ RODRIGUEZ DE BONILLA, LUZ RODRIGUEZ, LUZ RODRIGUEZ DE BONILLA, ya fallecida, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente como hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios in abstracto de los señores: MARIA DE LOS ANGELES BONILLA IRULA ahora BONILLA DE GARCIA, CONRRADO ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ, JUAN VICENTE BONILLA RODRIGUEZ, FRANCISCO HERIBERTO BONILLA RODRIGUEZ, ANA LIDIA BONILLA IRULA, todos ellos también hijos sobrevivientes del causante.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

63

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2017.

ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida, Primera Avenida Sur, Número doce, Barrio Candelaria, Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ RIOS, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, falleció a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, falleció a consecuencia de derrame cerebral, con Asistencia Médica, quien fue hija de Juana Ríos, ya fallecida, y dejando como única heredera a su representada señora ANA DOLORES RIOS ORELLANA, en su concepto de hija de la

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA. Usulután, a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ERICK GUSTAVO SARAVIA MOLINA, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Pomente, número doscientos diez, Edificio G Z G, Local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER. Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil trece, dejó el señor ROGELIO MOISES ABREGO B, conocido por ROGELIO MOISES ABREGO y por ROGELIO MOISES ABREGO BARILLAS, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la Licenciada LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA ARDON DE ABREGO, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la administración representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario Denisse Isanel Santos de López. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

DENISSE ISANEL SANTOS DE LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F044298

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número doscientos diez, Edificio G Z G, Local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dejó la señora CANDEL ARIA CONSUELO DE MARÍA PARADA DURAN, conocida por CONSUELO RIVAS DURAN, de parte de la señora AIDA MORENA GUADALUPE FLAMENCO, conocida por AIDA MORENA GUADALUPE FLAMENCO PARADA, en concepto de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Intelina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Laura Guadalupe Archila Abrego. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

1 v. No. F044299

FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio ocho, Apartamento dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó ALEJANDRINO RIVERA GARCIA, conocido por ALEJANDRINO RIVERA, defunción ocurrida en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de parte de FRANCISCO EDIS RIVERA ARTEAGA, EN CALIDAD DE HEREDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondía a:

OSCAR HILARIO RIVERA ARTEAGA, LUIS ORLANDO RIVERA ARTEAGA, SEGUNDO NELSON RIVERA ARTEAGA, RONY RIVERA ARTEAGA, CORINA ESMERALDA RIVERA ARTEAGA, ZONIA MARGARITA RIVERA ARTEAGA, PATRICIA ELIZABETH RIVERA DE LOPEZ, ANA MARIA RIVERA DE ABARCA, VERONICA RIVERA DE MARROQUIN, MARIA XOCHILT RIVERA ARTEAGA, JUANA YANET RIVERA ARTEAGA, VIRGINIA HYDEE RIVERA ARTEAGA, todos en calidad de hijos del causante y LUIS ORLANDO RIVERA MONTOYA, en calidad de Nieto del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario FRANKLIN ANIBAL MIRAN-DA AMAYA, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F044379

SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Metroespaña, Avenida España, número ochocientos dos, edificio B, local uno C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERNAN PERLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, del domicifio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco nueve siete cinco cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno siete guión cero uno cero tres seis dos guión uno cero uno guión siete quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil doce, en el Hospita Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Hepatopatía Alcohólica Crónica, Alcoholismo Crónico, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, signdo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a favor de la señora DORILA PERLA, en su calidad de madre del causante.

Habiéndosele en ferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia y acenté.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCIA, NOTARIO. JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de marzo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserío El Nance, Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil doce, dejó el señor JOSE MARIO RIVAS, de parte de Maria Arcenia Luarca Torrez, en calidad de Cesionaria de los Derecijos Hereditarios que le correspondían a Jose Rolando Rivas Lúarca, y éste en calidad de hijo sobrevivientes del Causante JOSE MARIO RIVAS.

Habiéndosele conferido la admidistración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

> JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F044440

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Metalío, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, dejó el señor JOSE HUMBERTO GARCIA, de parte de BERTA LIDIA RAMIREZ GUTIERREZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Ricardo García Ramírez, Lucia García Ramírez, Adonay García Ramírez y Olimpia García Ramírez, y éstos en calidad de hijos sobrevivientes del Causante JOSE HUMBERTO GARCIA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

> JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

> > 1 v. No. F044441

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Génesis, Cantón Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil quince, dejó el señor TORIBIO TORREZ REYES, conocido por TORIBIO TORRES REYES, de parte de JOSÉ ISRAEL MELÉNDEZ TORRES, en calidad de hijo y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Petrona Meléndez Torres, Ana del Carmen Meléndez de Velásquez, y éstas en calidad de hijas sobrevivientes del Causante TORIBIO TORREZ REYES, conocido por TORIBIO TORRES REYES.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F044445

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil ocho, dejó el señor FELIPE DE JESUS LOPEZ LEON, conocido por FELIPE DE JESUS LOPEZ, de parte de LUIS ANTONIO LOPEZ CONTRERAS, en calidad de hijo y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a José Alejo López Contreras, y éste en calidad de hijo sobrevivientes del Causante FELIPE DE JESUS LOPEZ LEON, conocido por FELIPE DE JESUS LOPEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F044446

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dicerocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de febrero del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las cuatro horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil siete, dejó el señor GUILLERMO GONZALO LANDA VERDE, de parte del señor JORGE RENE GODINEZ LANDA VERDE, conocido por JORGE RENE GODINEZ, en concepto de hijo sobreviviente del Causante GUILLERMO GONZALO LANDA VERDE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Ave María, de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas, del día cuatro de enero del año dos mil diez, dejó el señor ANTONIO AVALOS conocido por ANTONIO AVALOS RODRIGUEZ, de parte de Omar Arturo Avalos Rodríguez, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Juan Avalos, éste en calidad de hermano sobreviviente del Causante ANTONIO AVALOS, conocido por ANTONIO AVALOS RODRIGUEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, ${\bf NOTARIO}.$

v. No. F04444

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABLR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil quince, dejó la señora CARLOTA GONZALEZ DE NUÑEZ, conocida por CARLOTA GONZALEZ, de parte de José Aris Mejia González, Mercedes de los Ángeles Mejia Gonzalez, María Yaneri González Mejía, Rosa Elizabeth González, los primero tres en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a José Catalino Nuñez Funez, éste en calidad de cónyuge de la causante, y la última en calidad de hija de la causante CARLOTA GONZALEZ DE NUÑEZ, conocida por CARLOTA GONZALEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO NOTARIO.

1 v. No. F044453

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de agosto del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Ista, Cantón Garita Palmera, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diez, dejó la señora ZOILA LIDIA CANTON DE RAMIREZ, conocida por ZOILA LIDIA CANTON, de parte de la señora ANA EDELMIRA ARGUMEDO CANTON, en concepto de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor José Manuel de Jesús Ramíres Argumedo o José Manuel de Jesús Ramírez o José Argumedo, y éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante ZOILA LIDIA CANTON DE RAMIREZ, conocida por ZOILA LIDIA CANTON.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diecinueve horas siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro, dejó el señor MARCOS GUTIERREZ CASTI-LLO, conocido por MARCOS GUTIERREZ, de parte del señor Manuel Gutiérrez Castillo, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Rumalda Gutiérrez, y ésta en calidad de madre sobreviviente del Causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mazzo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLÓ, NÓTARIÓ.

1 v. No. F044456

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de mayo del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Garita Palmera, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil siete, dejó el señor JOSE OSCAR ASCENCIO, conocido por JOSE OSCAR VILLALTA, de parte del señor MIGUEL ANGEL AVILES VILLALTA, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Humberto Avilés Villalta, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de mayo del año dos mil dieci-

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F044457

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Zapote, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas del día once de marzo del año dos mil cuatro, dejó el señor SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, conocido por SALVADOR PEÑA, de parte del BILLY OSVALDO PEÑA CHAVARRIA, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Virginia Jiménez viuda de Peña, conocida por Virginia Hernández, y éste en calidad de madre sobreviviente del Causante SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, conocido por SALVADOR PEÑA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO

1 v. No. F044458

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ejento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de abril del dos mil drece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las dieciocho horas del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora JACOBA PERLA, de parte del señor José Marcelino Perla, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Guadalupe Centeno Perla, Vidal Antonio Centeno Perla, y éstos en calidad de hijos sobreviviente de la Causante Jacoba Perla.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F044459

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Iorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las cinco horas del día veintitrés de agosto del año dos mil quince, dejó la señora MATILDE RUANO HENRIQUEZ VIUDA DE MONTES, conocida por MATILDE RUANO, de parte de Francisco Ruano Montes, en calidad de hijo y a la vez Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Mirian Ruano de Villeda y Raquel Ruano Montes de Cornejo, y éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la Causante MATILDE RUANO HENRIQUEZ VIUDA DE MONTES, conocida por MATILDE RUANO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, NOTARIO.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil once, dejó el señor LUIS POCASANGRE SERRANO, de parte de Juana Serrano De Pocasangre, en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante LUIS POCASANGRE SERRANO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO.

NOTARIO.

1 v. No. F044461

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte, Número ciento dieciocho, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Zapote, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las cinco horas del día veintitrés de agosto del año dos mil, dejó el señor FRANCISCO DE JESUS CHAVARRIA, conocido por FRANCISCO CHAVARRIA, de parte de CESAR ARMANDO BRIZUELA CHAVARRÍA, en calidad de hijo y a la vez Cesionario de los Derechos

Hereditarios que le correspondían a Blanca Miriam Brizuela Chavarría, Joaquín Ernesto Brizuela Chavarría, Elsa Marina Brizuela Chavarría, Carlos Francisco Brizuela Chavarría y Abraham de Jesús Brizuela Chavarría, y éstos en calidad de hijos sobrevivientes del Causante FRANCISCO DE JESUS CHAVARRIA, conocido por FRANCISCO CHAVARRIA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F044464

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil doce, en el Cantón San Juan, de la Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor SALVADOR PEÑA, de parte de la señora MARÍA BLACINA TURCIOS MARTÍNEZ, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosa Adicta Turcios de Pérez, quien era hija del referido causante, de conformidad con los Artículos 988 Numeral 1º y 1699 ambos del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso al Licenciado Nelson Alfredo Turcios Villatoro..

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006829-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabanas; dejó el señor RAUL HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Florentina Hernández, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores CATARINO RIVERA ECHEVERRIA y CRUZ ECHEVERRIA PORTILLO, en calidad de cesionarios de la señora María Luisa Hernández, representados por la Licenciada EMERITA RIVAS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente?

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a finde que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día diecinueve de septiembre del año dos mil siete, en el Cantón Lajitas, de la Jurisdicción de Polorós, siendo su último domicilio la ciddad de Polorós, dejara la causante DOMINIA YANES, a favor de la señora ISIDRA YANES DE BANEGAS, conocida por ISIDRA YANES, en concepto de hija de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° C. C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisietes- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006835-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 50/ ACE/17(1), iniciadas por Licenciada Cecilia López Navarro, y continuado por la Licenciada Celia Armida Bonilla de Platero, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la señora BLANCA MARGARITA MENJIVAR RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 02960714-6, y Número de Identificación Tributaria: # 0301-280270-102-0, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día diecinueve de abril del dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA MARGARITA MENJIVAR RAMOS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor LUIS ALVARADO, edad a su

deceso ochenta y siete años, Trabajador Agrícola, soltero, originario de la población de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, en Hacienda Santa Cruz Tazulat de esta jurisdicción, de este Departamento, siendo ese lugar de su último domicilio, hijo de José María Alvarado y Francisca Lemus.

A la aceptante señora BLANCA MARGARITA MENJIVAR RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor NOE DE JESUS DE PAZ ALVARADO, como hijo del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006846-1

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE DO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAMÓN ATILIO CENTENO, al fallecer el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en la Colonia Espíritu Santo, pasaje cuatro, casa ocho, de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora ANA MATILDE TORRES CENTENO, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006847-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolúción proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la seño a SECUNDINA ZEPEDA AYALA, quien acepta en cálidad de hija del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NICOLÁS ZEPEDA ROSA, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de los señores, GUADALUPE ZEPEDA y MARÍA INÉS ROSA FIGUEROA, ambos fallecidos, originario dicho causante de Panchimalco y del domicilio de dicha ciudad, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00075-17-CVDV-2CM1, iniciadas por la Licenciada ADRIANA MARÍA ARAGÓN RAMOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE ABREGO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro cuatro cero-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-dos nueve uno uno ocho seis-uno cero dos-cuatro; VICTOR ARMANDO MARTÍNEZ FIGUEROA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco uno cero tres uno tres-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero-dos ocho cero nueve nueve unouno cero tres-tres; y JOSUE EMMANUEL MARTÍNEZ FIGUEROA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cero dos cinco ocho uno-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero nueve cero nueve nueve tres-uno cero cuatro-siete, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JOSEFINA SALINAS DE FIGUEROA; se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintisiete de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los señores ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE ABREGO, VÍCTOR ARMANDO MARTÍNEZ FIGUEROA, y JOSUÉ EMMANUEL MARTÍNEZ FIGUEROA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora JOSEFINA CONCEPCION FIGUEROA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fuera de cinquenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Empleada, Viuda, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de mayo de dos mil dieciséis, hija de la señora María Josefina Salinas de Figueroa y del señor Hernán Armando Figueroa Juárez, siendo su altimo domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE ABREGO, VÍCTOR ARMANDO MARTÍNEZ FIGUEROA, y JOSUÉ EMMANUEL MARTÍNEZ FIGUEROA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA JOSEFINA SALINAS DE FIGUEROA, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044244-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENE-FICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora GLADIS MARLENY PERLA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04049013-0 y Tarjeta, de Identificación Tributaria número 1312-020958-101-3; la Herencia que en forma Testamentaria dejó la causante, señora LUCILA PERLA LAZO, conocida por LUCILA PERLA, quien fue de 90 años de edad, divorciada, Enfermera Graduada, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Justa Pastora Lazo, y Juan Bautista Perla (ambos fallecidos), quien falleció a las 08 horas y 05 minutos del día 03 de febrero del año 2017, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular, Hipertensión Arterial, Neumonía Grave, con asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución preveída el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROMULO AMAYA ORELLANA, conocido por ROMULO AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño por nacimiento, casado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de Juana Orellana, y Roman Amaya, fallecido el día veintinueve de junio del dos mil quince, en Cantón La Trinidad, de la ciudad de San Miguel; de parte de la señora MARIA AURORA CEDILLOS DE AMAYA, conocida por MARIA AURORA CEDILLOS, MARIA AURORA CEDILLOS DEL CID, y por AURORA CEDILLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01576549-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100837-005-5, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sandra Cedillos Amaya, Roberto Cedillos, conocido por Roberto Cedillos Amaya, Luis Mariano Cedillos Amaya, Rómulo Cedillos, Reina del Carmen Cedillos de Amaya, y Elisa Elizabeth Cedillos de Rodríguez, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, ALOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044304-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 00347-17-CVDV-1CM1-30-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor RAFAEL ANTONIO COREAS, quien fue de setenta y dos años de

edad, albañil, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, falleció a las dieciséis horas del uno de junio de dos mil ocho, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Uremia, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ MURILLO DE COREAS, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03414233-9, con Número de Identificación Tributaria: 1205-130441-101-4, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Cecilia Isabel Coreas Murillo, Odalys Aracely Coreas Murillo, Ana Felicita Coreas Murillos, y Rafael Antonio Coreas Murillo, como hijos del expresado causante; y se le ha conferido a la aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto:

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del veinte de abril de dos mil diecisiete.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUÉZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F044305-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas cuarenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor ANTONIO DE JESUS MELGAR SANTAMARIA, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en Calle San Martín, Barrio El Centro de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno dos uno cero cinco guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco guión uno siete cero uno dos seis guión cero cero uno guión siete; de parte de la Señora MARIA GUADALUPE MELGAR VIUDA DE ZUNIGA, quien es de ochenta y dos años de edad, Comer-

ciante en Pequeño, Viuda, de este Origen, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno uno nueve seis dos guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guión uno dos uno dos tres cuatro guión cero cero dos guión ocho; actuando ésta en su concepto de hermana del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDO. SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ DAVILA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044353-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MODINA PARADA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Marcos Parada, y de Dionicio Baltazar Molma, ya fallecidos; quien falleció a las trece horas del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en Cantón Loma de la Cruz, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de JULIO BALTAZAR MOLINA ARAUJO, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete dos dos ocho siete-cero; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-ciento sesenta mil doscientos ochenta y siete-cero cero uno-nueve, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a BLANCA GLORIA ARAUJO, como cónyuge del causante. Art. 988 N°. 1°., del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044357-1

LA INFRASCRITAJUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con benefício de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCELO ÁNGEL RAMÍREZ REYES, al fallecer el día veintitrés de marzo del año dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA ARACELY SIGARÁN DE RAMÍREZ, conocida por VILMA ARACELY SIGARÁN JOYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ana Vicenta Reyes de Bermúdez, conocida por Ana Vicenta Reyes, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NAPOLEÓN ACEVEDO ARTIGA, JOSÉ NAPOLEÓN ACEVEDO ARTIGA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, y canadiense, originario de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, hijo Emérita Artiga, y Tomas Acevedo, quien falleció el día doce de julio de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de Repentingny, Quebec, Canadá, de parte de los señores ÓSCAR OMAR ACEVEDO, THOMAS ACEVEDO HERRERA, y NAPOLEÓN ACEVEDO HERRERA, en sus calidades de hijos del causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SEGRETARIO.

3 v. alt. No.)F044372-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL CERAFIN PALMA, conocido por RAFAEL PALMA BURGOS, quien falleció el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a la edad de sesenta y ocho años, empleado, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA VICTORIA URQUILLA ABREGO, conocida por MARÍA VICTORIA URQUILLA DE PALMA, NIT: 0813-180455-101-4, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO, y ANA VICTORIA, ambos de apellidos PALMA URQUILLA. Lo anterior según Testimonio de

Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ JOAQUÍN CHACON CORADO; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de eneró de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044390-1

IOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día cinco de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JORGE ALBERTO CARTAGENA GUTIERREZ, conocido por JORGE ALBERTO CARTAGENA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de marzo de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor CARLOS MANUEL CARTAGENA ZEPEDA, en calidad de HIJO y CESIONA-RIO, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ANGELICA ZEPEDA DE CARTAGENA, ANA MIRIAN CARTAGENA DE FLORES, y CLAUDIA LISETH CARTAGENA DE MANCIA, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y las demás como HIJAS del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ROSA NIDIA LUZ GUEVARA DE BENITEZ, de 52 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 02485622-5, y NIT Número 1325-131263-102-8; INGRIDT YANINA BENITEZ GUEVARA, conocida por INGRID YANINA BENITES GUEVARA, y como casada INGRID YANINA BENITEZ DE GOMEZ; de 25 años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 04310488-5, y NIT Número 1325-070690-101-4; MELISA LISSETH BENITEZ GUEVARA, de 19 años de edad, estudiante, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con DUI Número 05531825-4, y NIT Número 1325-140297-101-2; FRANKLIN OSMIN BENITEZ GUEVARA, conocido por FRANKLIN OSMIN BANITES, y por FRANKLIN OSMIN BANITEZ GUEVARA; de 30 años de edad, empleado, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, actualmente del domicilio de la Ciudad de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América; con DUI Número 05285079-4, y NIT Número 1325-150186-102-4; y el menor MELVIN ANDRES BENITEZ GUEVARA, de 17 años de edad, estudiante, con NIT Número 1325-280499-101-6; Representado Legalmente por s madre señora ROSA NIDIA LUZ GUEVARA DE BENITEZ, de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante POLIDECTO BENITEZ FLORES, quien fue de 74 años de edad, Casado, Agricultor, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Manuel Ursulo Flores y Susana Benítez; quien falleció a las 13 horas y 40 minutos del día 22 de mayo del 2016, en el Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco"; siendo ese lugar su último domícilio; en concepto de Herederos Testamentarios del referidos causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ESPERANZA LIDIA SANCHEZ conocida por LILIAN ESPERANZA SANCHEZ pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ANTONIO LOPEZ conocido por ANTONIO RAMIREZ LOPEZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de noviembre del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SEDECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curadora para que la represente a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día once de Mayo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUE YARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F044412-1

TITULO SUPLETORIO

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se han presentado los señores JOSE ERNESTINO DOMINGUEZ VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veinticinco mil doscientos noventa y dos - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos tres - doscientos mil trescientos sesenta y ocho - ciento uno - nueve; y JOSE MARCELINO DOMINGUEZ VALLADARES, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres - doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres - cero cero uno - ocho; solicitando la expedición de Título Supletorio

a sus favores, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRES MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, y linda: AL ORIENTE Y SUR con resto del terreno vendido a Felicita Valladares, dividido por mojones de piedra; AL PONIENTE con inmueble de la sucesión de Jesús Quiñonez, cerca de piedra de por medio; AL NORTE con inmuebles de Fabio Valladares, Pablo López y el de Juan Herrera que antes fue de Santos Herrera, cerca de alambre y de piedra de su propiedad, calle pública de por medio. Dicho título del inmueble no está inscrito a sus favores, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida con su antecesor, por herencia que adquirieron de su fallecido padre el señor Daniel Domínguez, tal como consta en Escritura Pública de Tradición de Legado otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cuatro de Julio de dos mil quince, ante mis Oficios Notariales. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y está en proindivisión, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de esta ciudad. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten sus calidades de dueños.

Librado en la Ciudad de Ilobasco a los doce días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

NOTARIO.

1 v. No. C006826

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ, Notario, de este domicilio con oficina en Colonia Jardines de Mompegón, Pasaje 2, Block "G", # 16, San Salvador.

HACE SABER: Que a mi despacho ubicado en la dirección al principio señalada, se ha presentado el señor RENÉ ANTONIO GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico Electricista, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, conforme al Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbana sin construcciones permanentes, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, Calle a San Francisco Javier, sin número, San Agustín, Departamento de Usulután, de una extensión superficial

de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, siendo su área, rumbos, medidas y colindancias las siguientes: se inicia la presente descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno según plano, así: LADO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Noreste sesenta y cinco grados once minutos cero uno segundos y distancia de diez punto veintitrés metros; y el segundo, con rumbo Noreste cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, lindando con inmueble propiedad de Line Sigüenza, cerco de alambre y calle nacional de por medio; LADO ORIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos: el primero, con rumbo Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos y distancia de ocho punto doce metros; el segundo, con rumbo Sureste setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, lindando en el primer tramo con inmueble propiedad de José Francisco Mena, muro del colindante de por medio, y en el segundo tramo con inmueble propiedad de José Bernal, muro del colindante de por medio; LADO SUR línea recta formada por un solo tramo recto, con rumbo Suroeste veintiocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, lindando con inmueble propiedad de Máría Esperanza Mena, cerco de alambre y quebrada de por medio; LADOPONIENTE, línea quebrada formada por cuatro tramos rectos; el primero, con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de trece punto cuarenta y siete metros; el segundo, con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; el tercero, con rumbo Noroeste sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; el tercero, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos doce segundos y distancia de siete punto sesenta y cinco metros; y el cuarto, con rumbo Noroeste veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de cero punto setenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción, lindando con inmueble propiedad de la señora Lucia Marroquín, cerco de alambre y quebrada de por medio.- El terreno relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble que se cita lo adquirió por compra venta otorgada por el Señor PEDRO MARROQUÍN y lo está poseyendo desde el día once de marzo del año dos mil diez, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sumada a su posesión la ejercida por el antecesor Señor Pedro Marroquín, quien lo poseyó desde el año dos mil seis, la que se suma a la posesión ejercida por el señor PABLO DE JESÚS GARCÍA, quien lo poseyó por más de nueve años, lo que excede de diez años, pero por carecer de Título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Seiscientos Noventa y nueve y siguientes del Código Civil y dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma Ley señala, se le extienda a su favor el título que solicita.- Que dicho inmueble lo estima en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para los efectos legales, se libra el presente edicto en la oficina del Notario CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ, a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GÁMEZ, NOTARIO.

1 v. No. C006853

HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, entre Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con teléfono dos dos dos uno – tres uno cinco nueve, al público.

HACE SABER: Que a mi despacho profesional se ha presentado el señor JOSE BRAULIO MENDEZ ALAS, de sesenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Suchitoto, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos mil trescientos treinta y uno - dos, con número de identificación tributaria cero seteciento quince -doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete - ciento dos - nueve, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble.- Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, y que se describe así: AL ORIENTE. Partiendo del vértice sur ponjente, está formado por cuatro Tramos rectos el primero tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos este coa una distancia de veintidós punto cincuenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintidós grados trece minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y tres grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos este con una distancia de seis punto cincuenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintiocho grados once minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de cincuenta y siete punto setenta metros. Lindando con propiedad de Tito Aquilino Peraza Barrera y Candelario Recinos López. AL SUR. Partiendo del vértice sur - oriente está formado por un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur veintisiete grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de dos punto cero cero metros. Linda con propiedad de Candelario Recinos López. AL

PONIENTE. Partiendo del vértice sur-poniente está formado por un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte sesenta y dos grados veinte minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de ciento siete punto cero cero metros. Lindando con propiedad de José Braulio Méndez Alas y Milagro de Jesús Ayala de Méndez.- AL NORTE. Partiendo del vértice nor-poniente está formado por dos tramos rectos el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte cincuenta y uno grados veintiocho minutos veintinueve segundos este con una distancia de veinticinco punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos trece segundos este, con una distancia de: treinta y ocho punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Silvestre Alas Marroquín y Pedro Antonio Acosta con Calle El Roble de por medio. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no soporta cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra verbal hecha en el mes de enero del año dos mil cuatro, a la señora Norma Elizabeth Vásquez Calderón, mayor de edad, de oficios domésticos, del domícilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien carecía de título de propiedad escrito e inscrito, y lo estima en la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

San Salvador, ocho de mayo del dos mil diecisiete.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F044184

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial, de la señora VILMA ALICIA CANALES DE RODRIGUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al dos, con rumbo Noreste setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos; y una distancia de siete punto veintinueve metros;

del mojón dos al tres, con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos, y una distancia de treinta y uno punto setenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de Ignacia Romero, calle privada de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón tres al cuatro con rumbo Suroeste treinta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos; y una distancia de treinta punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Julio Membreño, lindero de cerco de púas del colindante, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón cuatro al cinco con rumbo Noroeste cuarenta grados cero cinco minutos veintiocho segundos; y una distancia de diecinueve punto cero uno metros; colindando con inmueble propiedad de Milagro Castillo, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al seis, con rumbo Noroeste cuarenta grados quince minutos cuarenta y tres segundos; y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; del mojón seis al uno, con rumbo Noroeste treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos; y una distancia de nueve punto cero dos metros; colindando con inmueble propiedad de Milagro Castillo, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor Julio Membreño Granados, dicho inmueble está valorado en TRES MIL DOLARES DE L ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete.- LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. aft. No. C006841-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número: ocho mil setenta y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión dos; actuando como Apoderada General especial, del señor HUGO ANTONIO TORRES OTERO, de veintiocho años de edad, empleado,

del domicilio de la Ciudad de Aberdeen, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Pasaporte número A siete cero cero nueve cuatro seis cinco uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - doscientos veinte mil ciento noventa y dos guion ciento dos guion dos; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representado de UN inmueble de naturaleza rústico situado enCANTONSANPEDRO, CASERIOGUACHIPILINJURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y ÓCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, situado en Cantón SAN PEDRO, CASERIO GUACHIPILIN, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas. Inmueble que técnicamente se describe así: se localiza en la dirección antes descrita, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros: Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecíocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y un grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y seis grados catorce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con JUANA ARTEAGA VIUDA DE ALEMAN con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados trece minutos cero siete segundos Deste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero dos grados veintidos mínutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur doce grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinuéve metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con ENRIQUE ALVARENGA con cerco de púas.LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia

de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros colindando con ENRIQUE ALVARENGA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trèce grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Norte lieciséis grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con ENRIQUE ALVARENGA con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito existe como accesorio construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso de cerámica, con cocina por separado, con corredores laterales, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Jorge Torres Galdámez. Y lo valora el titulante en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora JUANA MONJARAS ARGUETA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Tablón y Pedrero, Caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO ORIENTE, colinda con terreno propiedad de los señores Francisco Argueta, calle pública de por medio; AL COSTADO NORTE, colinda con terreno propiedad del señor Leónidas Argueta y con Mártir Ventura Interiano, cerco de alambre de por medio; AL COSTADO PONIENTE, colinda con terreno propiedad del señor Maximiliano Orellana, ates, hoy con Rosa Haydee Orellana Chica, cerco de alambre de por medio; y AL COSTADO SUR, colinda con terreno propiedad de los señores Bernarda Argueta de Gómez y Francisco Gómez, antes, hoy con Argentina Claribel Vásquez Ventura, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Isabel Ocho, se estima en el precio de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN NRQUILLA JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044382-

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial de la señora JUANA MONJARAS ARGUETA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Tablón y Pedrero del Caserío El Volcán, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al COSTADO NORTE, mide ciento uno punto quince metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Bibiano Díaz, carretera nacional de por medio; al COSTADO

ORIENTE, mide ciento veintisiete punto veintidós metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Haydee Orellana Chicas, cerco de alambre de púas de por medio; al COSTADO SUR, mide ciento cuatro punto veintisiete metros, colinda con inmueble propiedad del señor Joel Ventura Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; y al COSTADO PONIENTE mide noventa y nueve punto cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Amanda Orfilia Argueta viuda de Hernández, cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora ISABEL OCHOA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIASJDE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044385-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157848 No. de Presentación: 20170245794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR y FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADOS de MEGA IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEGA IMPORTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO TUNING y diseño, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS", los cuales forman parte del diseño del Nombre Comercial, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS, TALES COMO ACCESORIOS PARA VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F044349-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEÇ BRITÁNICO, S. A. DE C. V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA en PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 9 de Junio de 2017 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte, #19, de la ciudad y departamento de Usulután, el quórum legal será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su clausula décima. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 10 de Junio de 2017 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. Calle Oriente y final 4a. Avenida Norte, #19 de la ciudad y departamento de Usulutan. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura del Acta de Junta General Anterior.
- 3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2016, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.

- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2017.
- 6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután. 11 de Mayo de 2017.

JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006830-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIERIA Y SERVICIOS PROFESIO-NALES S, A. DE C. V., CONVOCA a los accionistas de ésta, para que concurrán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las diecisiete horas del día doce de junio del dos mil diecisiete, en las oficinas situadas en la Calle Libertad Oriente, entre 17 y 19 Av. Sur, número 48, Bo. San Rafael, Santa Ana.

La Agenda de la Junta será la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- 3. Presentación de la memoria de labores de la administración
- Presentación de los Estados Financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2016.
- 5. Presentación del informe del Auditor Externo.
- 6. Nombramiento de Administradores.
- Nombramiento del Auditor Externo y suplente y fijación de los emolumentos del primero.
- 8. Nombramiento del Auditor Fiscal y sus emolumentos.
- 9. Aplicación de utilidades.
- 10. Puntos varios.

Esta Junta General se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representadas el cincuenta y uno por ciento de las acciones que conforman al Capital Social.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, a las diecisiete horas del día trece de junio del dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado en esta convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum se constituirá con la asistencia de las presentes.

San Salvador, 12 de Mayo de 2017.

JOSE RIGOBERTO HERNANDEZ, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C006831-1

CONVOCATORIA

La Sociedad Cooperativa de Cafetaleros Los Ausoles de R. L. convoca a sus Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el Área Social de la Cooperativa, situadas en el Km 101½ Carretera a Las Chinamas, Ahuachapán, a las 08:00 horas del día diez de junio del corriente año, en la que se tratará la siguiente Agenda:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2. APROBACIÓN DE AGENDA.
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- INFORME DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA DEL EJERCICIO 2016.
- INFORME DE LABORES DE JUNTA DE VIGILAN-CIA.
- 6. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 7. APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DÉ DICIEMBRE DE 2016.
- 8. APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017
- ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA CUYOS PERIODOS VEN-CEN.
- NOMBRAMIENTO DEL ADDITOR EXTERNO Y FIS-CAL.
- 11. ASUNTOS VARIOS QUE LOS SOCIOS PROPONGAN Y QUE LA LEY PERMITA.

Para celébrar esta Junta deberán estar presentes personalmente por lo menos la mitad más uno de los Socios de la Cooperativa.

De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca para celebrar esta ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 11 de junio a las 10:00 horas en el mismo local, con el número de Socios presentes, siempre que no sea inferior a diez de acuerdo al Pacto Social.

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

MARIO ENRIQUE CALDERON MENENDEZ, SECRETARIO.

CONVOCATORIA

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CA-PITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diez de junio del corriente año, de las catorce horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda.

- 1.- Comprobación de Quórum
- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2016.
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2016.
- 4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2016.
- 5.- Elección de Auditores correspondiente al ejercicio 2017.
- 6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2016.
 - Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día doce de junio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 05 de mayo de dos mil diecisiete.

ALEJANDRO LORENZO MACIAS CARBONEL,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, en contra del señor WILLIAMS MERLYN RIVERA MARTINEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien mueble embargado siguiente: "Un vehículo: PLACA: P-600776, MARCA HYUNDAI, CLASE PICK UP, MO-DELO H 100, AÑO 2008, COLOR AZUL, NUMERO DE CHASIS KMFZCN7BP8U400146, NUMERO DE MOTOR D4BB8007991, CAPACIDAD 1.5 TONELADAS, propiedad del demandado señor WILLIAMS MERLYN RIVERA MARTINEZ."" El bien mueble en referencia se encuentra ubicado en kilómetro 17 1/2, redondel integración que conduce a Nejapa por el redondel del parque industrial PROCADE, zona industrial Palo Alto, final Apachulco, parcela número dos, jurisdicción de Apopa.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil. San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARBIERE, AVEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006834-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 836-EM-00, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., antes BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCASA y continuado por el BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LUIS GERMAN CHINCHILLA, conocido por LUIS

GUZMAN CHINCHILLA y por LUIS GUZMAN RAMIREZ CHIN-CHILLA e HIGINIO SALOMON REINA RAMIREZ, se venderá en pública subasta, en este Tribunal en fecha que más delante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: """""Un lote de naturaleza urbana, en el cual hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios de su propiedad, marcada con el número CIENTO DOS del pasaje ONCE, Polígono "E", de la Urbanización San Andrés, situada en Jurisdicción de Apopa, de este departamento, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes en la Avenida San Andrés y Pasaje número once, ambos abiertos en esta Úrbanización y con una distancia sobre este último eje de veintidós punto cincuenta metros y con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este, hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo distancia de dos punto cincuenta metros llegando así al vértice Suroeste del lote que se describe, el cual mide y línda: AL OESTE, con una distancia de cinco metros y con rumbo Norte cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Oeste, se llega al vértice Noroeste, colindando con el lote número ciento veintitrés y lote número ciento veinticuatro del polígono F, propiedad del Fondo Social para la Vivienda, Pasaje número once de cinco metros de ancho de derecho de vía de por medio; AL NORTE; con una distancia de diez metros y con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este se llega al vértice Noreste, colindando con el lote cien y ciento uno del polígono D, propiedad del Fondo Social para la Vivienda; AL ESTE; con una distancia de cinco metros y con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este se llega al vértice Sureste, colindando con terreno propiedad de don Luis Marquez; AL SUR; con una distancia de diez metros y con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, se llega al vértice Suroeste, colindando con el lote número ciento tres del polígono E, propiedad del Fondo Social para la Vivienda; llegando así al punto de partida de la presente descripción. Inscrito a favor del demandado señor LUIS GERMAN CHINCHILLA, conocido por LUIS GUZMAN CHINCHILLA y por LUIS GUZMAN RAMIREZ CHIN-CHILLA, bajo la matrícula número SESENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador."""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.-MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SAN SALVADOR, viernes, 12 de mayo de 2017.

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.

HACE: Del conocimiento público, que se ha presentado el Administrador Único de ALGODONERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., propietaria del certificado de acciones No. 1840, que ampara 76 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 J. alt. No. F

Banco Cuscarlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 14452, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO, por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$228.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

CRISTINA RODRIGUEZ-SUB JEFE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA METROCENTRO, 7 ETAPA.

8 v. alt. No. F044427-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EX-TRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MARELY, CARLOS YLAURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, QUE PUEDE ABREVIARSE MACARALA, S.A. DE C.V.

CERTÍFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número SEIS, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, y en la que constan los siguientes ACUERDOS:

Punto Único: Disolución y Liquidación de la Sociedad, el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, explicó al pleno que debido a que la Sociedad ya no seguirá desempeñando la actividad para la cual se constituyó, considera necesario disolver y liquidar la Sociedad, por lo que se somete a consideración de la Junta General la Disolución y Liquidación de la Sociedad; habiendo deliberado sobre la necesidad de disolver y liquidar la misma y en vista de lo expresado se acordó por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad y de conformidad con la Cláusula Décima Octava, del Pacto Social, se nombra a la Junta de Liquidadores integrada por los siguientes miembros: a) Señora Laura Elizabeth Granadeño Ramírez, quien es mayor de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Municipio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero-cero-cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos doce-nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero-sesenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento tres-uno; b) Señora Yaneth Marely Ramírez, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de municipio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero-cero-cero-cincuenta y cinco mil, setecientos cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento tres-tres; c) Gloria Armida Méndez Lara, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Municipio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero-cero-ochocientos cuarenta y uno, doscientos ochenta y dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil, trescientos setenta y seis-ciento veintiséis-siete; quienes deberán practicar la liquidación de la sociedad dentro de un plazo no mayor a los dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del respectivo acuerdo de la Disolución de la Sociedad.

Se hace constar que los liquidadores nombrados han manifestado su aceptación al cargo.

Es conforme con original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

JANETH MARELY RAMIREZ.

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F044289

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la SEÑORA KATHY ELLEN PORTER, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION ESPERANZA PARA LAS FAMILIAS, a manifestar se ha extraviado el Libro Diario de 100 folios, el Libro Mayor de 100 folios, el Libro de Estados Financieros de 100 folios, el Libro de Actas de Asamblea General de 100 folios, el Libro de Actas de Junta Directiva de 100 folios y el Libro de Registro de Miembros de 50 folios, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General, el diecinueve de junio del dos mil quince, y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOŽA CAMPOS,

1 v. No. F044426

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL ÍNFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la Sociedad MEDIS INDUSTRIES, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria: 0614-041001-110-5, Representada Legalmente por el señor CARLOS FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ con Documento Único de Identidad Número: 01705580-4 y Número de Identificación Tributaria: 0407-230876-101-6, dicha Sociedad ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 1033-14-MRPE-4CM3,promovido por la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, quien puede ser localizado mediante fax número 2262-3401; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Documento "PAGARE", que corre agregado al presente proceso, el pago total de dicho contrato por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a la demandada Sociedad MEDIS INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Representante Legal señor CARLOS FRANCISCO ORTIZ

RODRIGUEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZTRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C006839

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a la señora Sandra Elizabeth Bustillo Chávez, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 00243576-4 y Número Identificación Tributaria 1108-150169-102-1.

HACE SABER: Que en proceso Ejecutivo número 99-EC-2015-1, incoado por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COPADEO DE R.L., en contra de la señora Sandra Elizabeth Bustillo Chávez, se presentó demanda, la cual fue admitida el día ocho de diciembre del año dos mil quince, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, a favor de la Licenciada Marlene Margarita López Molina, y original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, número veinticuatro, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil siete, ante los oficios del notario Miguel Roberto Martínez Nolasco; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora Sandra Elizabeth Bustillo Chávez, en razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la répresente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiète. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, MCDA. GILDA MARITRINI ROSALES CONTRERAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F044182

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos tres cero nueve nueve guion seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno siete guion uno tres cero ocho siete cuatro guion uno cero uno guion cuatro.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado en su contra dos procesos ejecutivos civiles acumulados y clasificados bajo los números PE-68-2016-R1 y PE-52-2016-R1, promovidos por el abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ, como Apoderado General Judicial, con cláusula especial de la señora SARA BEATRIZ ORELLANA DÉ ROSA y del señor RICARDO ANTONIO ROSA CASTILLO, junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado a favor del abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ; 2) Escritura pública de

mutuo hipotecario otorgado por el señor CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA, a favor de la señora SARA BEATRIZ ORELLANA DIAZ conocida por SARA BEATRIZ ORELLANA DEROSA, el día diecinueve de agosto de dos mil trece; 3) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA, a favor de la señora SARA BEATRIZ ORELLANA DIAZ conocida por SARA BEATRIZ ORELLANA DE ROSA, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece; 4) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por el señor CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA, a favor del señor RICARDO ANTONIO ROSA CASTILLO, el día veintiuno de agosto de dos mil catorce; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada al demandado CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que la represente en el presente proceso.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado CARLOS MANUEL ULLOA MOLINA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO

1 v. No. F044191

LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, (Juez 1).

Por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO, a las partes demandadas: KARLA ELENA BIGIT DE LOPEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: (00619379-6) y con Número de Identificación Tributaria: (0614-080375-128-3) y LEONEL BALMORE

LOPEZ CARDOZA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: (00293787-1) y con Número de Identificación Tributaria: (0433-280173-102-0), para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en sus contras en el proceso ejecutivo con referencia: 01636-16-MRPE-5CM1 (65-PE-16-3), promovido por la parte demandante: Banco de América Central, S.A., ubicado en la siguiente dirección: 55 Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olimpica, Edificio Credomatic, de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Calle Monseñor Jose María Escrivá de Balaguer, y 8ª Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, San Salvador, Fax: 2223-5990, en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguiente documentos: Demanda, a f.s. 1-3; Poder general judicial, a f.s. 47; un instrumento público de conformidad al Art. 457 Ord. 1° CPCM, consistente en un Mutuo Hipotecario, a f.s. 9 14, otorgado el 30 de mayo de 2008; Certificación de Saldos adeudados emitido por el contador con el visto bueno del Gerente General del Banco Asimismo, se le previene a las partes demandadas, que al momento de contestar la demanda manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer los demandados en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador ad lítem para que los represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª Etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, (JUEZ 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA ELENA ISABEL FLORES FLORES.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este Edicto, en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de marzo del año de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora ELENA ISABEL FLORES FLORES, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la señora ELENA ISABEL FLORES FLORES, comparezca en un plazo de diez días, a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el mencionado proceso, todo en base al Art 186 CPCM, razon por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se le ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la demandada, si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de marzo del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 06407-15-MRPE-5CM3, y referencia interna 244-EM-15-4, promovido por el Licenciado ALFREDO JOÉL RUIZ MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo ser ubicado en Colonia Miramonte, Calle Los Sisimiles, número Dos Mil Novecientos Veintinueve, Local Colegio Ruiseñor, de esta ciudad; en contra del señor NELSON REYES RAMOS, que no fue posible emplazar a dicho señor, quien es del domicilio desconocido en este país y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno uno-cero dos cero siete seis siete-uno cero tres-cinco, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los articulos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS emplazará por HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, Art. 186 CPCM. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado RUIZ MARTÍNEZ; 2) Escritura Pública de Mutuo Hipotecario suscrita el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, por la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,663.50); asimismo fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder, con el cual el referido Abogado legitimó su personería y otros documentos de identidad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Salvador, a las doce horas del día siete de marzo de dos diecisiete. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DELO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que la señora ANA DELMY MARTINEZ MEJIA, ha sido demandada en proceso ejecutivo civil con referencia 27-PEC-16 -CIO2, promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO representado legalmente por el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, y por medio de su Apoderada Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ; pudiendo ser ubicada esta última en el telefax: 2273-7794; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO por medio de su representante legal en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando la apoderada de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada ANA DELMY MARTINEZ MEJIA, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora ANA DELMY MARTINEZ MEJIA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la terceta publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que debera comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la señora ANA DELMY MARTINEZ MEJIA, que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un cúrador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la mencionada señora MARTINEZ MEJIA, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el au. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos, fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopia certificada de Documento Único de Identidad, de Tarjeta de Abogado y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ y de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F044310

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 271-PEC-2016, promovido en este Tribunal por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, Mayor de Edad, Abogada y Notario del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-dos cinco cero seis sesenta y seis-uno cero uno-cero; actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SÓCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicílio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra el señor MILTON DAGOBERTO HERNANDEZ PEREZ, quien a la fecha de contraer la obligación era de veinticuatro años de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero seis-cero cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos setenta y dos-ciento once-tres, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor HERNANDEZ PEREZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor HERNANDEZ PEREZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintitrés de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM.

SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del

presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial.

Por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F044312

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: al demandado señor EDWIN ALEXANDÉR AVILA, quien posee Documento Único de Identidad número: 00397502-6, y Número de Identificación Tributaria: 0617-200280-105-9; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo classificado bajo el NUE: 04245-15-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor EDWIN ALEXANDER AVILA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRI-MERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora MARIA ROSA MENJIVAR MOLINA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 167-PEC-14(2) y con NUE. 06476-14-CVPE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIEN-TOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,408.43), más intereses, primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901 y 4ª Calle Poniente, de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con dirección en 15 Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, número 23, de esta Ciudad, en contra de la demandada señora MARIA ROSA MENJIVAR MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domícilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01737741-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0301-230877-102-3; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada, por dicha cantidad, más intereses, primas de seguro de vida colectiva decreciente y de daños y costas procesales, según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce; actualmente la demandada es de domicilio desconocido, ignorandose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a la señora MARIA ROSA MENJIVAR MOLINA, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM; y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la pretensión, en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F044332

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICEN-CIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, A LA DEMANDADA SOCIEDAD PERRY MANAGEMENT CORPORATION, S.A DEC.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR DAVID IACKSON BROWN

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, que se abrevia SIGET, contra la Sociedad PERRY MANAGEMENT CORPORATION, S.A DE C.V., por medio de su Representante Legal señor DAVID JACKSON BROWN, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado NELSON MAR GUERRA PRINI-DAD, en el carácter antes expresado, ignorá el paradero de la demandada Sociedad PERRY MANAGEMENT CORPORATION, S. ADEC.V., así como el de su Representante Legal señor DAVID JACKSON BROWN, como se ignora también si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la Sociedad PERRY MANAGEMENT CORPORATION, S.A DE C.V., la cual es del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil ciento noventa y tres- ciento dos-dos; por medio de su Representante Legal señor DAVID JACKSON BROWN, mayor de edad, con Carne de Extranjero Residente número cero cero cero dos siete uno cero cero, ejecutivo de empresa, del domicilio de San Salvador y del de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044432

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158663

No. de Presentación: 20170247586

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CINCO ESTRATEGIAS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CINCO ESTRATEGIAS COMERCIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Thinko y diseño. Sobre los elementos denominativos digital marketing & design, aisladamente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN SERVICIOS TECNOLOGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C006828-1

No. de Expediente: 2017159844

No. de Presentacion: 20170249846

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su catidad de APODERADO de FAST COLOMBIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra VivaAIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BUSQUEDAS DE NEGOCIOS; DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; INFORMACION SOBRE NEGOCIOS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044324-1

No. de Expediente:2017 158866

No. de Presentación: 2017024824

CLASE: 43

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR

HACESABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Latam Hotel Corporation Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LATAM HOTEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTA-CION): HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0248-2017 de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1900 MHz, que se detalla a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

1.	Tipo de procedimiento:	Renovación del vituló habilitante en la banda 1900 MHz	
2.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva	
1	Banda de frecuençias:	Sistema PCS 1900 (conocida como PCS)	
3.		Enlace de subida (Uplink)	Enlace de bajada (Downlink)
		1,870.0-1,885.0 MHz	1,950.0-1,965.0 MHz
4.	Potencia de operación:	watt	20 watts
5.	Tipo de uso:	Regulado V	
6.	Clasificación de uso del espectro	Regulado comercial	
7.	Atribución en el CNAF;	FNO, MÓVIL, MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	

Dónde: MHz = Megaheriz

De conformidad a lo establecído en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, sepalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecúencias del servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 1900 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el nueve de mayo y seis de junio de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

Inga. Blanca Noemi Coto Estrada

erintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011108972 No. de Presentación: 20110150642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

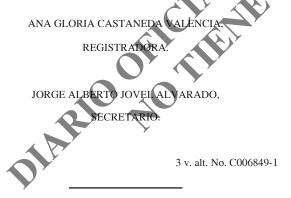
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de MICHAEL ALLAN PICCIOTTO MISHAAN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Silueta y diseño, que servirá para: AM-PARAR: TOALLAS SANITARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.



No. de Expediente: 2016151146 No. de Presentación: 20160231709

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Hyundai Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYUNDAI

Consistente en: la palabra HYUNDAI, que servirá para: AMPA-RAR: PARRILLAS DE GAS; PARRILLAS (UTENSILIOS PARA COCINAR); FILTROS PARA EL AGUA POTABLE; ROTISSERIES (ROSTIZADORES); NEVERAS DE MIELO; COCINA A GAS; QUEMADORES DE GAS; HORNOS DE COCINA INDUSTRIAL; QUEMADORES (QUE NO SEANPARA USO EN LABORATORIO); MÁQUINAS PARA HACER PAN; MÁQUINAS PARA HORNEAR PAN; HORNOS MICROONDAS PARA USO INDUSTRIAL; HORNOS DE PANADERÍA; FOGONES (HORNOS); TOSTADORES DE CAFÉ; BIDÉ; REGADERAS; CALDERAS, ESPECÍFICAMENTE: CALDE-RAS DE GAS, CALDERAS PARA USO DOMÉSTICO, CALDERAS DECALEFACÇIÓN (QUENO SEAN PARA VEHÍCULOS), CALDE-RAS (OTRAS QUENO SEAN PARTES DE MÁQUINAS), CALDERAS ELÉCTRICAS, RADIADORES (CALEFACCIÓN); CALENTADO-A SABER: CALENTADORES DE AGUA DE GAS, APARATOS CALENTADORES, CALENTADORES DE AGUA, CALENTADORES PARA BAÑO, CALENTADORES DE GAS, CALENTADORES DE AGUA SOLARES; BOMBAS DE CALOR; APARATOS PARA LA CALEFACCIÓN DE LOCALES; APARATOS DE AIRE CALIENTE; APARATOS CALENTADORES ELÉCTRICOS; RADIADORES ELÉCTRICOS; FUEGO DE GAS; CHIMENEA; CACEROLAS DE CALENTAMIENTO; ESTUFAS DE PETRÓLEO; APARATOS DE REFRIGERACIÓN E INSTALACIONES; CONGELADORES; RE-FRIGERACIÓN DE DORMITORIOS; AIRES ACONDICIONADOS; VENTILACIÓN DE HUMO; EXTRACTOR DE HUMO PARA CO-CINAS; VENTILADORES, ESPECÍFICAMENTE: VENTILADORES PARA LOS VENTILADORES, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; DISPOSITIVOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN; SECADORES DE AIRE; ESTERILIZADORES, INCLUYENDO: ESTERILIZADORES DE AIRE, ESTERILIZADO-RES DE AGUA; APARATOS DE DESODORIZACIÓN DEL AIRE; APARATOS FILTRADORES DE AGUA; APARATOS PURIFICA-DORES DE AGUA DE GRIFO; APARATOS PARA FILTRAR AGUA POTABLE; MAQUINAS DE HIELO; MANTAS ELÉCTRICAS (NO PARA USO MÉDICO): ESTUFAS ELÉCTRICAS: HUMIDIFICADO-RES: HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS: APARATOS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER: PANELES RADIANTES ELÉCTRICOS.

VENTILACIÓN DE HUMO (EXTRACTOR DE HUMO), PURIFICA-DORES DE AIRE, IONIZADORES DE AGUA, PURIFICADORES DE AGUA NO ELÉCTRICOS, APARATOS DESINFECTADOR DE PLATOS, HORNOS DE COCINAS DE GAS; APARATOS ELÉCTRI-COS DE ENFRIAMIENTO DE ESPACIO, MANTAS ELÉCTRICAS, DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS, SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICA, DESHIDRATADORES ELÉCTRICOS, OLLAS ELÉC-TRICAS, HERVIDORES ELÉCTRICOS, CAFETERAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS ELÉCTRICAS, HORNOS ELÉCTRICOS, COCINAS DE INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA. COCINAS ELÉCTRI-CAS, CACEROLAS DE PRESIÓN ELÉCTRICAS, AUTOCLAVES (COCINAS DE PRESIÓN ELÉCTRICA), PLANCHAS ELÉCTRICAS PARA HACER GOFRES, UTENSILIOS ELÉCTRICOS DE COCINA, HERVIDORES ELÉCTRICOS, MAQUINAS ELÉCTRICAS DE CAFÉ, FILTROS ELÉCTRICOS DE CAFÉ, FREIDORAS ELÉCTRICAS, REFRIGERADORAS ELÉCTRICAS, APARATO DESINFECTADOR ELÉCTRICO DE PLATOS, VITRINAS DE REFRIGERADORES ELÉCTRICOS, SECADORAS DE PELO, APARATOS DE COCINA E INSTALACIONES, COCINAS, APARATOS DE CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, APARATOS PARA VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, ESTUFAS DE ACEITE (CALENTA DORES DE ESPACIO), ENFRIADORES ELÉCTRICO DE VIN MAQUINAS ELÉCTRICAS PARA CAFÉ ESPRESSO PARA USO DOMÉSTICO, VAPORIZADORA ELÉCTRICA DE ALIMENTOS, FREIDORES ELÉCTRICOS, SECADORAS DE MANO ELÉCTRICAS, SARTENES ELÉCTRICOS, POPOROPERAS, ARROCERAS ELÉC-TRICAS, SANDWICHERAS ELÉCTRICAS, OLLAS ELÉCTRICAS DECOCIMIENTO LENÇO; COMPRESOR PARA REFRIGERADOR; DISPENSADOR ELÉCTRICO DE AGUA CALIENTE Y HELADA; LÁMPARAS, INCLUYENDO: LÁMPARAS DE ESCRITORIO, LÁMPARAS FLUORESCENTES, LÁMPARAS HALÓGENAS, LÁMPARAS DE MERCURIO DE ALTA PRESIÓN, LÁMPARAS DE SODIO DE ALTA PRESIÓN, LÁMPARAS INCANDESCEN-TES, LÁMPARA DE HALOGENUROS METÁLICOS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS DE LA CALLE, LÁMPARAS DE SEGURIDAD, LÁMPARAS NEÓN, LÁMPARAS DE DESCARGA Y SUS ACCESORIOS, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA (NO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS), LÁMPARAS DE SUPERFICIE DE AGUA, LÁMPARAS DE ARCO, LÁMPARAS INFRARROJAS, LÁMPARAS SOLARES ARTIFICIALES; LINTERNAS (ANTOR-CHAS): LUMINARIAS LED: ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN:

ARRANCADOR Y LASTRE PARA LÁMPARAS; LINTERNAS DE ILUMINACIÓN; CANDELABROS; LUCES DE ACUARIO; FOCOS; LUCES DE TECHO; PROYECTORES; REFRIGERADORES DE GAS; MÁQUINAS POPOROPERAS ELÉCTRICAS; MOTOR DE ARRANQUE PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; LUCES DE SENSOR; APARATOS DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELÉCTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mal diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006850-1

No. de Expediente: 2006061899

No. de Presentación: 20060084100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA
DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la
MARCA DE PRODUCTO,

FRENATOS

Consistente en: la palabra FRENATOS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil seis.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044199-1

No. de Expediente: 2016155833

No. de Presentación: 20160241089

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIGHT BINGO y diseño traducido al castellano como NOCHE DE BINGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE JUEGO DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS). Clase: 28.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVAJ REGISTRADØ

3 v. alt. No. F044321-1

No. de Expediente: 2017160224

(No. de Presentación: 20170250648

(CLASE: 09, 28. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

> HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIGHT BINGO y diseño, que se traducen al castellano como NOCHE DE BINGO, que servirá para: AM-PARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR DE BINGO, SOFTWARE DE BINGO Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO DE BINGO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE JUEGO DE BINGO Y MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS DE BINGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044327-1

No. de Expediente: 2016156297 No. de Presentación: 20160242149

CLASE: 28.

98

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRA CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARC



para: AMPARAR: APARATOS DE JUEGO DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS DE BINGO. Clase: 28.

itud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F044330-1

No. de Expediente: 2016155834 No. de Presentación: 20160241090

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad DE PRODUCTO, MALTES, solicitando el registro de la MARC

Consistente en: un diseño de animado de bruja, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE JUEGO DE BINGO; MAQUINAS DE JUEGO RECREATIVAS DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRONICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O (AN CON FICHAS). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F044334-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

La suscrita Notario GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad

en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la joven LETICIA ELIZABETH CLAROS RAMOS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve dos siete uno cero tres- ocho, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve- cero sesenta y un mil doscientos noventa y tres- ciento uno- cuatro, quien actúa como Apoderada Especial de la señora SANTOS MARGARITA RAMOS DE CLAROS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y con residencia actual en la ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno uno ocho cuatro dos cinco ocho -ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos dos-doscientos mil seiscientos sesenta y nueve- ciento uno- seis; promoviendo DILI-GENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual su poderdante es titular y poseedora, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, en LA SEXTA PARTE EN DOS SEXTAS PARTES DE DERECHO PROINDIVISO, comprendido en un derecho también Proindiviso descrito como PRIMERO, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número del Libro TRESCIENTOS SIETE, de Propiedad del Departamento de Morazán; pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción y en forma directa por cuatro meses más agregando la posesión de su antiguo dueño que lo fue el señor JOSE ALONZO CHICA RAMOS, conocido por JOSE ALONSO CHICAS RAMOS, quien lo poseyere por más de treinta años, los que desea agregar a la posesión de su mandante, es decir que ambas posesiones suman más de treinta años cuatro meses consecutivos, siendo que lo que pretende acotar es un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Triunfo, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes.-LINDERO NORTE: Consta de dos tramos el primero de cuarenta y uno punto cincuenta y seis metros, el segundo de dieciocho punto ochenta y

cuatro metros, lindando con terreno de Carmen Vásquez, tapial propio de por medio, LINDERO ORIENTE: Mide trece punto treinta y tres metros, lindando con terrero de María Gertrudis Argueta, tapial propia de por medio. LINDERO SUR: Consta de dos tramos, el primero de veinticuatro metros, el segundo de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros, lindando con terreno de Reyna Isabel Vásquez de Flores, tapial propio de por medio, y LINDERO PONIENTE: Mide doce punto ochenta y cuatro metros, lindando con terreno de Marcelino Flores, Carretera Nacional que conduce hacia San Francisco Gotera y San Miguel y viceversa, de por medio hasta llegar a donde se comenzó; en el inmueble anteriormente descrito existe una casa techo de tejas en parte y en otra parte de duralita, paredes de bloque, piso de ladrillo de cemento, con el servicio de energía eléctrica y agua potable.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El se pretende acotar se segregará por el rumbo Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante, ni sirviente, y lo adquirió por Compraventa de Derecho a favor de la eñora Santos Margarita Ramos de Claros, otorgada en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios de Notario por el señor José Alonzo Chica Ramos, conocido por José Alonso Chicas Ramos; y éste, es decir el señor José Alonso Chicas Ramos, lo adquirió, según escritura de compraventa de derecho otorgada en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Mauricio Ramón Suarez y Rosales, por el señor Gilberto Hernández Guzmán, conocido por Gilberto Hernández.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil diecisiete.- Se les declaro heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas del día veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y seis, en Collage Park Care Center de la Ciudad de Galveston; Estado de Texas, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor ADRIAN MOLINA, de parte de la señora NELIS DEL CARMEN UMANZOR MOLINA, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Emerito Abundino Rubio Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima. Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil ocho, en el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara la causante REINA ELIZABETH PALACIOS DE PADILLA, a favor del señor INMAR PADILLA PALACIOS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETA-RIA. COLLA

3 v. alt. No. F043793-2

ADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO UDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUÍN PERDIDO, en su calidad de Apodera General Judicial de los señores SANTOS CARMEN ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, CANDELARIA DE JESÚS ESCOBAR DE RO-MERO, conocida como CÁNDIDA ESCOBAR, PAULINO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL y SANTOS GILBERTO ESCOBAR ÁNGELES, clasificadas bajo el número de referencia 00071-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores SANTOS CARMEN ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, de setenta y un años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0213-131145-002-0, CANDELARIA DE JESÚS ESCOBAR DE ROMERO, conocida como CÁNDIDA ESCOBAR, quien es de setenta y seis años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0213-220650-102-3, PAULINO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL, quien es de setenta y seis años de edad, con Número 0213-220650-101-5 y SANTOS GILBERTO ESCOBAR ÁNGELES, quien es de setenta y tres años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0213-130853-101-0, en calidad de hijos sobreviviente de la causante ESTEBANA DE LA LUZ ESCOBAR, conocida por ESTEBANA ESCOBAR, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad al momento de fallecer el día veintitrés de junio del año dos mil dos, Oficios Domésticos, Originaria de Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

Alos aceptantes suprarelacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CONLAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA Y ACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043837-2

MIRNA ANTONIETA PERLA JIMENEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución prevista en mi oficina notarial, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor JAIME DAVID MITCHELL MENDOZA, conocido por JAMES DAVID MITCHELL, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA MARÍA MENDOZA MAGAÑA, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, originaria de Áhuachapán, departamento de Ahuachapán, salvadoreña por nacimiento, divorciada, del domicilio de San Salvador, departamento de Sán Salvador, siendo éste su último domicilio. Aceptación que se da en calidad de heredero abintestato de la causante.

Asimismo se le ha conferido la administración interina de la sucesión intestada con las facultades y limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente. Trece Calle Oriente, Avenida España, Condominio Metro España, Edificio C, Apartamento tres-A , San Salvador, departamento de San Salvador, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de abril de dos mil diecisiete.

Dra. MIRNA ANTONIETA PERLA JIMENEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. Nos. F043851/F044093-2

Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante Berta Lemus López, conocida por Berta Lemus, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil catorce, en Cantón "La Puerta", Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Osteoporosis, a la edad de 66 años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Pablo López y de Simona Lemus, conocida por María Lemus, de parte de la señora Claudia Marisol Lemus, en su calidad de hija de la referida causante.

Se nombró interinamente a la señora antes mencionada, administradora y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quines días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043869-2

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 592/ACE/15(1), iniciadas por el Licenciado Samuel David Domínguez Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ALFREDO MARTINEZ PINTO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02784853-4,en carácter de representante legal de su menor hija KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, se ha proveído resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de Noviembre del dos mil quince, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la menor KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, representada legalmente por el señor José Alfredo Martínez Pinto, la herencia que a su defunción dejare la causante señora SARA MARIA FLORES CHAVEZ, edad a su deceso cuarenta y un años, empleada, originario de la población de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día, veintisiete de diciembre del dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonzacate, el lugar de su último domicilio, hija de José Manuel Flores Martínez y Berta Lidia Chávez.

A la aceptante menor KATHERINE GUADALUPE MARTINEZ FLORES, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores José Manuel Flores Martínez y Berta Lidia Chávez de Flores, en calidad de padres de la mencionada causante.

Se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de abril del dos mil diecisiete.- Licda. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.-Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043872-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución projunciada por esté juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Ricardo Herrera Mejía, necho ocurrido el día veintiséis de febrero de dos mil ocho, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Fátima Yesenia Herrera Calderón, en calidad de híja del causante.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante Santos Cruz de Arévalo, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día 27 de enero del presente año, en carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, desvío de Hacienda Copapayo, km 36, Tres Ceibas, Armenia, a consecuencia de Politraumatismo por atropellamiento en hecho de tránsito, de 67 años, ama de easa casada, originaria de San Pedro Perulapán, Cuscatlán y del domicilio en Calle Principal, Colonia Santa Beatriz, de esta ciudad, hija de María Cruz, de parte del señor Santos Arístides Cruz Palacios, hijo de la expresada causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido, administrador y representante de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince dias contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lic. (RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043897-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público y para los fines de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil cinco, en Cantón La Hachadura, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ANTONIO RIVERA, de parte de la señora ERIKA JAZMIN FIGUEROA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión corresponderían a la señora Transito Rivera, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Lic. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F043918-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 35-ACE-17-4, iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lémus, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número Cero un millón seiscientos ochenta y ocho mil ciento seis - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria Cero ciento dos - cero ochenta mil ochocientos setenta y siete - ciento dos - cinco y Tarjeta de Abogado Trece mil seiscientos treinta, como Apoderado General Judicial de la señora Mirna Arely Santos de Vásquez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero trescientos siete - cero cuarenta mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Mirna Arely Santos de Vásquez, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Enna Santos Sánchez, de setenta y un años de edad a su deceso, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de Julio del año dos mil diez, hija de los señores José María Santos, conocido por José Santos y María Santos Sánchez conocida por María Santos Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora Mirna Arely Santos de Vásquez, en calidad en concepto de hija de la referida Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas veintinueve minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.-Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043954-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 445-ACE-16-3, Acum 874/ACE/14 (4), iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WILLIAM ERNESTO REYES LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y cuatro-tres y Número de identificación Tributaria cero trescientos siete-doscientos un mil setema y cinco-ciento uno-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete guion doscientos un mil setenta y cinco guión ciento uno guion cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM ERNESTO REYES LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor EULOGIO LOPEZ, conocido por EULOGIO LOPEZ RAMOS, de cincuenta años a su deceso, jornalero, Casado, originaria de Juayúa, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de abril de mil novecientos noventa y nueve, hijo de la señora Julieta López, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento..

Al aceptante señor WILLIAM ERNESTO REYES LOPEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Gladis Reyes de Rivas, conocida por Ana Gladys Reyes López y por Ana Gladys López Reyes, como hija del causante.

Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043956-2

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las siete horas del día dieciocho de Octubre de dos mil quince, en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA REYES GUEVARA DE HERRERA, a favor del señor MARIANO HERRERA ROMERO, en concepto de CONYUGE sobrevivientes de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de Abril de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZALVAREZ, JUEZDE LOCIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043962-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora SONIA MARÍA QUINTANILLA, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos quince mil trescientos veintitrés-nueve; actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor JUAN MI-GUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero sete-

cientos ochenta y tres mil novecientos veinticuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos siete-ciento treinta y un mil ciento ochenta-ciento seis-cinco. Solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en VEINTIUNA CALLE PONIENTE, SIN NUMERO, COLONIA LAS BRISAS, NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial según antecedente de OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y según Certificación de la Denominación Catastral Número 042012005196, es de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está compuesto por tres tramos: TRAMO UNO: De Oriente a Poniente, distancia de tres punto treinta y ocho metros, colinda con Roberto Pedro Hernández Franco, Veintiuna Calle Poniente de por medio; TRAMO DOS: De Norte a Sur, distancia de siete punto setenta metros; TRAMO TRES: De Oriente a Poniente, distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, en ambos tramos colinda con José Cristino Sibrian Hernández o Manuel Cristino Hernández, pero según la Certificación de la Denominación Catastral con Manuel Cristino Hernández y Roberto Pedro Hernández Franco, Veintiuna Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto de un tramo con una distancia de doce punto setenta y seis metros, colinda con Juan Antonio Serrano Menjivar, tapial de ladrillo de obra de por medio propiedad del colindante; AL SUR: Está compuesto de un tramo con una distancia de once metros, colinda con José Cristino Sibrian Hernández o Manuel Cristino Hernández, pero según la Certificación de la Denominación Catastral con Manuel Cristino Hernández; y AL PONIENTE: Está compuesto de un tramo con una distancia de cinco punto cero seis metros, colinda con Lidia Menjivar Córdova. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Así mismo no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por compraventa que hizo al señor JOSÉ CRISTINO SIBRIAN HERNÁNDEZ, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, según escritura de Compraventa de Inmueble, número veinte, de fecha siete de septiembre del año dos mil doce, antes los oficios notariales del Licenciado ERNESTO ENRIQUE MONTES, quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Prof. RAUL ANDRES PEÑA LANDA VERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta Ciudad, como Apoderado General Judicial de ANDRES LUNA FLORES, mayor de edad, obrero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho nueve dos ocho tres-cero, solicitando título supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Puertas Chachas, del Cantón Canaire, de la jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, veintiséis metros, noventa centímetros, con terreno de Florentino Hernández Molina, callejón de por medio; al NORTE, ciento setenta y un metros, setenta y nueve centímetros, con terreno de Andrés Luna Flores; al PONIENTE, noventa y tres metros, linda con terreno de Juan Flores, cerco de alambre del colindante, Andrés Luna Flores e Ignacio Contreras, cerco de alambre del colindante de por medio; y al SUR, ciento veintiún metros veintiocho centímetros, linda con terreno de Cancelario Rubio, cerco de alambre del colindante de por medio. No contiene construcciones ni cultivos permanentes. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Y lo adquirió por compra informal realizada al señor Macario Rubio, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Sauce, el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO. 3 v. alt. No

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que el señor Abraham Rivas Echeverría, jornalero, de este domicilio, solicita a su favor Título de Dominio y Posesión de un terreno de naturaleza rural situado en el Cantón Llano Largo de esta jurisdicción; De un mil ciento cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial; al Norte: partiendo del vértice Nor-Poniente, formado por nueve tramos: Tramo uno, Norte, cuarenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de tres punto treinta y ocho metros, tramo dos, Norte, cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuatro segundos Este, distancia de seis punto noventa y un metros; tramo tres Norte, setenta y dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Este, distancia de doce punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, Norte, ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este, distancia de dos punto noventa metros;

tramo seis, Sur, sesenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de uno punto treinta y nueve metros; tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de tres punto cincuenta y tres metros; tramo ocho, Norte, sesenta grados cinco minutos cuarenta segundos Este, distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo nueve, Sur, setenta y ocho grados cincuenta minutos veintiún segundos Este, distancia de uno punto ochenta y un metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado número diez, colinda con Jacinto Rosalío Peña Rivas y Zoila Luz Peña de Menjívar, según Certificación Catastral; en la actualidad con Marcelino Antonio Vichez y Emilio Henríquez, calle de por medio; al Oriente, partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por un tramo con rumbo Sur, treinta y nueve grados siete minutos trece segundos Este, distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número once, colinda con Gregorio de Jesús Rivas, según Certificación Catastral, en la actualidad con Carlos Dolores Martínez; al Sur, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por seis tramos: Tramo uno, Sur, veinticinco grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste, distancia de uno punto setenta y tres metros; tramo dos, Sur cuarenta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos un segundo Oeste, distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste, distancia de trece punto veinte metros; tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados treinta ninutos diez segundos Oeste, distancia de once punto treinta y dos metros; tramo seis, Sur cincuenta y dos grados veintitrés muntos veintiriete segundos Oeste, distancia de cuatro punto treinta y un metros, se llega al vértice Sur-Poniente denominado número diecisiete, colinda con José Peña Rivas, según Certificación Catastral, en la actualidad con Carlos Dolores Martínez y José Peña Murillo; al Poniente, partiendo del vértice Sur-Poniente forma por dos tramos: Tramo uno, Norte veintisiete grados diez minutos veinte segundos Oeste, distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo dos, Norte veinte grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de veinte punto sesenta y un metros. Adquirido por Donación Simple de forma verbal que le hizo el señor Buenaventura Rivas padre del titulante; no es predio dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima valorado en dos mil dólares de los Estados Unidos de América, y sus colindantes son de este domicilio, alega posesión material por más de treinta años.

Al Público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, veintisiete de abril de dos mil diecisiete. ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MU-NICIPAL. CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006778-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158502 No. de Presentación: 20170247186

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO NOLASCO DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PANADERIA MONTECRISTO y diseño. El nombre comercial se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "MONTECRISTO", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PANADERIA, PASTELERIA, CAFETERIA Y RESTAURANTE. VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA MERCADO LOCAL Y DE EXPORTACION. SERVICIOS DE BANQUETES Y REALIZACION DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159145 No. de Presentación: 20170248659

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA TERESA TRIGUEROS HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO OSMIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO OSMIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra nutriela y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ALIMENTOS PROCESADOS Y EMPACADOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006795-2

No. de Expediente; 2017158861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CENTRO OFTALMOLOGICO CANDRAY

Consistente en: la frase CENTRO OFTALMOLÓGICO CANDRAY, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CLÍNICA Y CENTRO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043810-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ARTE METAL S. A. DE C. V.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ARTE METAL S. A. DE C. V. CONVOCA A SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, A CELEBRARSE A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD UBICADO EN KILOMETRO QUINCE CARRETERA PANAMERICANA A SAN MARTIN FRENTE AL PLANTEL DE TELECOM MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. EL QUORUMEN PRIMERA CONVOCATORIA SE TENDRA LEGALMENTE CONFORMADO AL ESTAR PRESENTES O REPRESENTADAS POR LO MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

LA AGENDA SERA LA SIGUIENTE:

- 1 ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2 LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO Y DEMAS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS.
- 3 LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTER-NO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.
- A NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- 5 NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- 6 APLICACIÓN DE RESULTADOS.

SI NO HUBIERE QUORUM EN LA FECHA Y HORA SEÑA-LADA, SE CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DIA 08 DE JUNIO DE 2017, A LA MISMA HORA Y EN EL MIS-MO LUGAR. EN ESTE CASO, EL QUORUM SE CONSIDERARA VALIDO CON EL NUMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADAS Y LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE LAS ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, 09 DE MAYO DE 2017.

ING. JOSE EDUARDO FERNANDEZ HERRERA,

REPRESENTANTE LEGAL

v. alt. No. C006790-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CENTRAL ÁGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CÁPITAL VARIABLE, por este medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cábo en la Colonia José Manuel Arce, Avenida Artillería No. 51, San Salvador, a las diez horas del día Jueves 08 de junio del año dos mil diecistete, conforme a la siguiente agenda:

AGEND

- Verificación del Quorúm.
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2016, el Estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio.
- 3. Conocimiento del Informe del Auditor Externo año 2016.
- 4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2017.
- 5. Varios.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la Convocatoria se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos el 50% más uno de las acciones actualmente emitidas. De no haber quórum en la fecha y hora indicada por este medio se hace segunda convocatoria para elaborar esta Junta con la misma agenda en el mismo lugar anteriormente señalados el día jueves 15 de junio del mismo año a las diez horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones de esta Junta se tomará por mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 09 de mayo 2017.

LIC. MARVIN ARISTIDES GUEVARA,
PRESIDENTE.

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número REF 868-EM-09 promovido por SCOTIABANK EL SALVA-DOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. por medio de su apoderado Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ y actualmente por el licenciado NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO en contra del señor JOSE ISRAEL ALFARO HERNANDEZ conocido por JOSE ISRAEL ALFARO; se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un inmueble Rústico, situado en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veinte metros de longitud con inmueble de Antonio Cortez, advirtiéndose que este colindanțe aparece hacia el poniente del inmueble general, lo cual se explica por el fraccionamiento; AL ORIENTE: diez metros línea recta linda resto del inmueble de Alberto González, AL SUR. Veinte metros línea recta, con resto del inmueble de Alberto González, AL PONIENTE: diez metros línea recta con resto del inmueble general propiedad de Alberto González. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE ISRAEL ALFARO HERNANDEZ conocido por JOSE ISRAEL ALFARO, por estar inscrito a su favor a la inscripción número NOVENTA Y SIETE del Libro CUATROCIENTOS TRES de propiedad trasladado a la Matrícula de Folio Real Computarizado Número CUATRO CINCO CERO CERO OCHO DOS NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO (4500829) 200000) ASIENTO UNO (Asiento 1) de propiedad, ambas inscripciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro con sede en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCAN-TIL: San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, Por: SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006800-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINÍO

La Infrascrita Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condomínio "CENTRO ROOSEVELT", de este domicilio, CERTIFICA: Que en la sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, Número 01/2017, celebrada en esta ciudad, a las DIECISEIS horas del día VENNISIETE de DEBRERO de DOS MIL DIECISIETE, se encuentra el punto DOS, que literalmente dice:

2- Elección del Administrador del Condominio "Centro Roosevelt", facultades y fijación de sus emolumentos.

La Asamblea de Propietarios acordó contratar y nombrar a la Sociedad "SISTEMAS INTERNACIONALES S.A. DE C.V." como Administrador del Condominio "Centro Roosevelt", para un período de CINCO años, contados a partir del día UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE al día UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTI-DOS, otorgándole para su mejor desempeño todas las facultades que le corresponden al Administrador y que están contenidas en el Reglamento vigente del Condominio, pudiendo llevar a cabo otras actividades que no estén mencionadas siempre que éstas sean a favor y de total beneficio del Condominio.

La Asamblea de Propietarios también aprobó pagarle a la Sociedad "SISTEMAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V." en concepto de honorarios profesionales por los servicios de Administración del Condominio "Centro Roosevelt", la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) mensuales.-

Y para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para efectos de Publicación, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

KAREN EUGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C006779-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157017

No. de Presentación: 20160243593

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PIAZZA CENTRALE

Consistente en: las palabras PIAZZA CENTRALE, traducida al castellano como PLAZA CENTRAL, que servira para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siéte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del ano dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159939

No. de Presentación: 20170250086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ZYTEQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO, Clase: 05

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diccisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006780-2

No. de Expediente: 2017159738

No. de Presentación: 20170249664

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. F043787-2

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LYSANDE

Consistente en: la palabra LYSANDE, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006781-

No. de Expediente: 2017159552

No. de Presentación: 2017024934

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RENUVIT

Consistente en: la palabra RENUVIT, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C006782-2

No. de Expediente: 2017159740

No. de Presentación: 20170249666

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INDUMIR

Consistente en: la palabra INDUMIR, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

111

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C006783-2

No. de Expediente: 2017159736 No. de Presentación: 20170249662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA, DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Zzzquil

Consistente en: la palabra Zzzquil, que servira para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMA-NO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159735

No. de Presentación: 20170249661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SILEGA

Consistente en: la palabra SILEGA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACE UTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMA-NO. Clase: 05.

La solicitud fue présentada el día veintinueve de marzo del año dos pril diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006785-2

No. de Expediente: 2017159148

No. de Presentación: 20170248662

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA TERESA TRIGUEROS HILL, en su calidad de REPRESENTANTE

3 v. alt. No. C006784-2

LEGAL de GRUPO OSMIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO OSMIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLATHARINA

Consistente en: la palabra PLATHARINA, que servirá para: AM-PARAR: HARINA DE PLATANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, IREGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006797-2

PANELILLA

Consistente en: la palabra PANELILLA, que servirá para: AM-PARAR: PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADQ

SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2017159147

No. de Presentación: 20170248661

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA TERESA TRIGUEROS HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO OSMIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO OSMIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

K®KAONIBS

Consistente en: la palabra K KAONIBS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS DE CACAO PROCESADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017159150

No. de Presentación: 20170248664

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAMILA TERESA TRIGUEROS HILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO OSMIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO OSMIO, S.A. DE C.V., de na-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006798-2

No. de Expediente: 2017159786 No. de Presentación: 20170249742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS REVEEX DE VENEZUELA, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra REVEEX y diseñó, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, ASÍ COMO PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud que presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisieto

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158705

No. de Presentación: 20170247776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMON ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATURALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FI VITAMINS y diseño; que se traduce al castellano como FI VITAMINAS; de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos VITAMINS, que se traduce como VITAMINAS individualmente considerados, ya que estos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas con seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAUL ESQUIVEL CENTENO, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, hijo de Ernestina Centeno (fallecida) y José Raúl Esquivel Galdámez o José Raúl Esquivel, y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte al señor JOSÉ RAUL ESQUIVEL GALDÁMEZ o JOSÉ RAUL ESQUIVEL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 02386464-3, con Número de Identificación Tributaria 1012-060747-001-3, en su calidad de padre del causante, siendo representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Abogado JOSÉ EVENOR ROMERO MIRA. Se ha conferido al aceptante la Representación y Administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006718-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA MENJIVAR URBINA VIUDA DE MOSCOSO, conocida por AMELIA MENJIVAR, quien falleció el día dieciséis de mayo del año dos mil ocho, a la edad de noventa y cinco años, viuda, ama de casa, originaria de Las Flores, Departamento de Chalatenango, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSELIA MOSCOSO MENJIVAR, con DUI: 01747559-1, y NIT: 9501-280854-101-7, en su calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. - LICIDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE RIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006726-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día ventiséis de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA CECILIA GUERRA, quien falleció el día diez de enero de dos mil tres, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de VERÓNICA GUADALUPE JUÁREZ GUERRA, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043269-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA HAIDEÉ FLORES MONTANO, quien es mayor de edad, doméstica, salvadoreña del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos un mil ciento ochenta y cuatro-ciento tres-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CUPERTINO MEJÍA MONTANO, quien

fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil ocho-ciento setenta mil trescientos treinta y dos-ciento dos-ocho, fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de conviviente sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043321-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras NELLY RUTH ARÉVALO GARCIA y MARÍA MAGDALENA ARÉVALO GARCÍA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUISA GARCIA DE ARÉVALO, quien al fallecer era de noventa años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Agustía, departamento de Usulután, hija de Rosa García (fallecida), falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, en Hospital General ISSS, San Salvador, Départamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diex horas cincuenta minutos del día veintisiete de ma zo del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043342-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE- SAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAXIMILIANO RUBI HERNANDEZ o MAXIMILIANO RUBI, de parte del señor FIDEL ALONSO RUBI CANALES, de cuarenta y seis años de edad, cocinero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos dos cinco cuatro siete - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres v- trescientos un mil setentaciento uno - cero; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora RUFINA RUBI DE VASQUEZ; y al señor RICARDO RUBI HERNANDEZ, en calidad de hermanos del causante. El causante, a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Ubaldo Rubí y Cipriana Hernández, falleció el día diecinueve de febrero de dos mil quince, en Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Árimera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del dos mildiecisiete.-LIC JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043367-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edgardo Ernesto Silva Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salustiano Medardo Méndez Vásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diez de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Orfa Magdalena García de Méndez, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos horas del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LUZ GALDÁMEZ GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo la población de Masahuat su último domicilio; por parte de la señora IRENE ISABEL BATRES VIUDA DE RUGAMAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL y JOSE HILARIO, ambos de apellidos RUGAMAS GALDÁMEZ, como hijos de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043377-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las catorce horas y treinta y seis minutos del día tres de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Santos Reyes, de parte de la señora María Félix Argueta Reyes, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cuatro seis ocho cuatro guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos tres guión veintiséis cero tres cincuenta y uno guión ciento uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Angélica María Reyes de Ramírez, de treinta y dos años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de la ciudad de Corinto, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cinco dos cero ocho guión seis; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión treinta cero uno ochenta y cuatro guión ciento uno guión uno; José Bernardo Reyes Argueta, de cuarenta años de edad, Empleado, originario de Corinto y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número RE cero siete cero cuatro dos cero guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión veinte cero nueve setenta y cinco guión ciento dos guión tres; Carlos Humberto Reyes Argueta, de treinta y cinco años de edad, Empleado, originario de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, y del domicilio de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número R E cero tres siete cero seis dos cero; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión cero dos once ochenta ciento dos guión uno; Juan Alberto Reyes Argueta, de veinticinco años de edad, Empleado,

originario de Corinto y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos dos cuatro siete nueve nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión catorce cero siete nueve cero guión ciento uno guión dos; José Roberto Reyes Argueta, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, originario de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, y con domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco tres cuatro tres ocho cuatro cero guión seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión cero siete cero seis sesenta y uno guión ciento uno guión cero; Ana Cristelia Reyes de Ventura, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del originaria y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero uno siete nueve dos uno guión siete, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres diecisiete cero cuatro setenta y ocho guión ciento uno guión ocho; Raúl Antonio Reyes Argueta, de diecinueve años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro uno seis nueve siete tres tres con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres diecimeve cero nueve noventa y seis guión ciento uno guión nueve; María Candelaria Réyes Argueta, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento único de Identidad Número cero tres seis ocho cuatro cinco seis ocho guión dos; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión cero dos cero dos ochenta y siete guión ciento uno guión siete; y Luis Alfredo Reyes Argueta, de veintidos años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho nueve cuatro tres seis inco ocho, y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos tres guión veinticuatro cero nueve noventa y tres guión ciento tres guión nueve; éstos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y un años de edad, Comerciante, originario, y del domicilio de esta ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de la señora Leonarda Reyes; falleció a las cuatro horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón Hondable, de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043423-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ÁNGEL PORTILLO, al fallecer el día dos de

marzo del año dos mil diez, en Colonia La Pista, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ÁNGEL GUSTAVO PORTILLO HERRERA, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los del Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Luis Enrique Herrera Portillo, Lucila Esmeralda Portillo de Liberato y José Reyes Herrera Portillo, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043432-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Jugado con la referencia: 82-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ÁDILIA NAVARRO SEGURA, con DUI: 04630177-9 y NIT: 0312-090346-001-0, y GUILLERMO DELGADO SANDOVAL, con DUI: 00033750-4 y NT: 0502-171246-001-7, representados por medio de su Apoderado Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón; quienes en su concepto de padres sobreviviente del causante señor JOSE GUILLERMO DELGADO NAVARRO, en la sucesión intestada dejada por el mismo, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Comerciante, originario de Sonsonate y de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Calvario, Nahuilingo, Departamento de Sonsonate. Fallecido a las dos horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

Nombrandoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas tres minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete, de fs. 16 fte., se ha tenido de parte de la Licenciada CLAUDIA MARÍA MONROY DE GRANADOS, como cónyuge sobreviviente; de la menor de edad en desarrollo SARA ELENA GRANADOS MONROY, en su calidad de hija sobreviviente; de MARÍA TERESA MELÉNDEZ LINARES, como madre sobreviviente y de KEVIN ORLANDO GRANADOS MONROY, en su calidad de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ORLANDO GRANADOS MELÉNDEZ, fallecido a las trece horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en relación a la menor de edad en desarrollo SARA ELENA GRANADOS MONROY, por medio de su representante legal señora CLAUDIA MARÍA MONROY DE GRANADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JVZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y cyatro minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA: DANVBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHDACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE FEÑA IE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F043447-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los electos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuatro minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Delgado, siendo éste su último domicilio, dejó el causante: JOSE RICARDO AGUILAR GAMEZ, de parte de la señora: MILAGRO ELIZABETH AGUILAR JIMENEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores ANA MERCEDES AGUILAR JIMENEZ y VICTOR MIGUEL AGUILAR JIMENEZ, también hijos del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.-LIC. ALLANGUDIEL DURANRODAS, JUEZDOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Inés Gomar Ramos o María Inés Gomar con Pasaporte Número cero cero dos nueve dos nueve tres tres dos, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, soltera, siendo su último domicilio en Irving, Condado de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, fallecida el día doce de septiembre de dos mil quince, de parte de la señora Ester Coralia Gomar, con DUI: cero cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento noventa y siete-nueve y NIT: mil doscientos diecisiete-ciento treinta mil ciento sesenta y cuatrociento nueve-cero, en su calidad de hija de la causante, confiriéndosele a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no así la representación por aparecer que existen otras personas con derecho a la sucesión. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Rubén Ernesto Sánchez Dubón, en su calidad de Apoderado de la señora Ester Coralia Gomar. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. LICDA.JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043489-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado Hernán Antonio Cortez Hernández, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de Ena Jeannine López Iraheta, y que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada por el suscrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante María Erlinda Mayorga,

conocida por Erlinda Iraheta, y por María Erlinda Iraheta, quien fue de setenta y un años de edad a la fecha de fallecimiento, Divorciada, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Iraheta y Emilia Mayorga, fallecida en el Hospital Médico Quirúrgico de Seguro Social, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dos; de parte de la señora Ena Jeannine López Iraheta, de sesenta y cinco años de edad, salvadoreña, Empleada, de este Domicilio, con documento único de identidad número: cero cero cero nueve nueve ocho uno dos- dos, y número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis uno dos cinco uno- cero cero ocho- seis, por derecho propio en calidad de hija de la causante. A la aceptante, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal camplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de Jo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DIAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F043500-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor FAUSTO REYES CARRILLO CUBIAS, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, de este domicilio, solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, nueve metros cincuenta centímetros, colinda con solar de Antonia Serrano, cerco de piedra de la colindante de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta y nueve metros, cuarenta centímetros colinda con inmueble propiedad del señor Vidal Carrillo Quinteros; AL SUR, mide diez metros cincuenta centímetros y colinda con inmueble de Lorena del Carmen Sánchez García, calle de por medio; AL ORIENTE, cuarenta

y seis metros y colinda con María Julia Bautista, cerco de alambre de por medio, siendo este inmueble de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CERO CERO DECÍMETROS CERO CERO CENTÍMETROS, lo hubo por compra que hizo al señor LUCIO LÓPEZ, el día diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y uno, que la posesión del inmueble descrito se hace más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. LIC. OSCAR RAUL CORTEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. PROFE. NOE ALEJANDRO MEJIA PORTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043315-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora ANGELA PEREZ DE SANCHEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente innueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, treinta y siete metros linda con Eusebio Cortez, cerco de piedra del colindante; al NORTE, ochenta y dos metros veinte centímetros con resto de terreno que le queda al vendedor; al PONIENTE, treinta y nueve metros setenta centímetros, con María Faustina Joya, cerco de alambre y árboles naturales vivos; y al SUR, en tres tramos así: tramo uno de cuarenta y un metros setenta centímetros; Tramo dos, trece metros diez centímetros, y tercer Tramo de cincuenta y cinco metros, lindando todos estos tramos con resto de terreno que le queda al vendedor; en dicha porción de terreno existe construida una casa, paredes de bahareque, techo de tejas, piso de tierra, un pozo real y agua potable, y servicios sanitarios abonera, de seis metros de largo por cinco metros de ancho.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006713-3

Licenciado JORGE ALBERTO GÚZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor EWA MARTA AMAYA DE GUEVARA, a solicitar a favor de éste TTTULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica de forma triangular, situado en el Caserío El Ricorn, Cantón Ojos de Agua, Departamento de Morazán, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalente a una TAREA, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, cincuenta y dos metros linda con resto de terreno de Balbina Caballero, cerco de alambre propio; al NORTE, treinta y cuatro metros, linda con terreno de Mariano Guevara, cerco de alambre propio; y al SUR, treinta y tres metros, linda con terreno de Flaminio Guevara, cerco de alambre propio.-Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Balbina Caballero, y los valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de Septiembre de dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043287-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, como Apoderada General Judicial de la señora SANTOS CRESENCIA REYES VIGIL, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en los suburbios de la Villa de Meanguera, Departamento de Morazán; salida hacia el Cantón La Joya, de esa misma Jurisdicción; de la Capacidad Superficial de CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Marcelo Argueta, calle de por medio; AL SUR; colinda con Ernestina Díaz Reyes y José Dimas Chicas; AL ORIENTE, colinda con Francisco Castro, Ada Victoria Méndez de Vigil y Miguel Guevara; y AL PONIENTE, colinda con el otro cincuenta por ciento de terreno identificado como número dos. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora MARIA TRINIDAD MENDEZ DE CASTRO; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinte días del mes de Marzo del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043292-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1994003085

No. de Presentación: 20170246069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GUERBET, del domicilio de 15, rue des Vanesses, 93420 Villepinte, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HEXABRIX en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043483-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157512

No. de Presentación: 20170244760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR .

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUCIONES AGROALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AGROALFA S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Agroalfa y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE: PRODUCTOS AGROQUIMICOS. HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS, MOLUSQUICIDAS, BACTERICIDAS, COADYUVANTES; PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONOS PARA LAS TIERRAS; FERTILIZANTES, SEMILLAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA GANADERIA, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO AGRICOLA, REPUESTOS PARA LOS MISMOS; ASI COMO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGRICULTURA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006744-3

No. de Expediente: 2017157511 No. de Presentación: 20170244759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUCIONES AGROALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Agroalfa

Consistente en las palabras: GRUPO AGROALFA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECÍMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALÍZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS, MOLUSQUICIDAS, BACTERICIDAS, COADYUVANTES; PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ABONOS PARA LAS TIERRAS; FERTILIZANTES SEMILLAS, PRODUCTOS VETERINARIOS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA GANADERÍA, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE USO AGRÍCOLA, REPUESTOS PARA LOS MISMOS; ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGRICULTURA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006747-3

No. de Expediente: 2017/159631

No. de Presentación: 20170249454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLSEN ALI MORALES COTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

ADULTOS UNISEX BOUTIQUE

Consistente en: las palabras ADULTOS UNISEX BOUTIQUE, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CAUCHO, GOMA, PLÁSTICO Y CUERO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO NACIONAL O CONVENCIÓN DIOCESANA

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Juan David Alvarado Melgar, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse los próximos 09 y 10 de Junio de 2017, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 4:00 p.m. y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Establecimiento de Quórum
- 2. Aprobación de agenda
- Mensaje de apertura
- 4. Lectura y aprobación de acta anterior
- 5. Elecciones
- 6. Presentación y aprobación de informes
- 7. Aprobación del Presupuesto Anual de gastos
- 8. Presentación y aprobación de resoluciones
- 9. Mensajes de cortesía
- 10. Puntos varios y cierre.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

RVDMO. DAVID ALVARADO,

OBISPO DE LA IGLESIA EPISCOPAL ANGLICANA DE EL SALVADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

3 v. alt. No. F043303-3

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, Juez 2 Interina del Juzgado Primero de Menor Cuantía de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF.568-EC-00, iniciado por el Licenciado RICARDO ALCIDES

PORTILLO MARROQUIN, continuado por la Licenciada LLANIRA CECILIA CLAVEL RUIZ, y actualmente por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE PALACIOS en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRECE DE OCTUBRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPACTO DE R.L., contra los señores JOSEFA MARTINEZ CARTAGENA, GUADALUPE MARTINEZ CAÑAS, de quienes no se consigna Número de Documento Único de Identidad, ni Número de Identificación Tributaria, por no haberlo proporcionado la parte actora y RAFAEL ANTONIO GARAY SANTAMARIA, con DUI 02775803-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-100963-001-7, SE VENDERÁ EN SUBASTA JUDICIAL, en fecha que próximamente se señalará en este Juzgado, ubicado en DIAGONAL UNIVERSITA-RIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, un Inmueble de naturaleza urbana, propiedad del señor RAFAEL ANTONIO GARAY SANTAMARIA, situado en: LOTE #7 DEL BLOCK #2, URBANIZACIÓN JARDINES DE SAN LUIS, CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, inscrito bajo la Matrícula número 60121830-00000, con una extensión superficial de 70.0000 METROS CUADRADÓS, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; el inmueble anteriormente descrito posee el siguiente gravamen: Embargo sobre el cien por ciento del derecho de propiedad, que corresponde a la ASOCIACIÓN COO-PERATIXA DE AHORRO Y CREDITO TRECE DE OCTUBRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOPACTO DE R.A., bajo el asiento de inscripción número SIETE, de la referida matrícula. Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUAN-TÍA, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. MARVIN JEOVANNY URQUILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006739-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE CONSTAR: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por EL BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A. y cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRICOLA y por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se abrevia FOSAFFI, en contra de los señores JUAN JOSE JOAQUIN NOSIGLIA VALIENTE y ANA JULIA NIETO DE NOSIGLIA ahora ANA JULIA NIETO ALVAREZ, clasificado al número de referencia 53-96 y otros (2°), se venderá en pública subasta en este

Juzgado, en fecha que posteriormente se dará a conocer los inmuebles que se detallan a continuación: el PRIMERO: Un predio Urbano situado en el centro de la ciudad de Santa Ana, y su correspondiente sola, que mide veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros de Oriente a Poniente, y treinta y ocho metros quinientos milímetros de Norte a Sur; que linda, al Oriente, calle en medio que es la actual Primera Avenida Norte, con casa de Carlos Sigui, hoy de la sucesión Interiano; al Poniente, casa y solar de Macario Martínez hoy de la señorita María Teresa Martínez Martinez; al Norte casa y solar que fue de Eloisa Guerrero, después de la Sociedad Santiago Díaz Palacios y Cia, hoy de Margarita Díaz de Machon; y al Sur, con casa de Simon Vides hoy de Manuel Barreiro, calle en medio que es la actual cuarta calle Oriente. De este predio se desmembró al Rumbo Poniente una faja que tiene toda la longitud del Lindero Poniente, en realidad de treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros, por treinta y cinco centímetros a los rumbos Norte y Sur, que hace una extensión superficial de doce metros cuadrados cincuenta y un decímetros cuadrados veinticinco centímetros cuadrados, faja que se vendió a la señorita María Teresa Francia Martinez Martinez, por lo que las medidas a que ha quedado reducido el inmueble descrito son treinta y ocho metros quinientos milímetros a los rumbos Oriente y Poniente, por veintiocho metros setenta y cuatro milímetros a los rumbos Norte y Sur o mil ochenta y cuatro metros cuadrados, treinta y siete decímetros cuadrados, con los mismo linderos expresados, ya que la faja del rumbo Poniente fue vendida a la señorita Martinez Martinez que es la colindante al rumbo Poniente del predio general. En la actualidad en este predio se encuentra construida una casa moderna de sistema mixto, con todas sus dependencias interiores. Inscrito a favor de la señora de Nosiglia al número CUARENTA Y CUATRO del libro SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento; EL SEGUNDO: Un Lote de terreno Rústico, potencialmente Urbano, sito en este propio lugar, marcado con el número ocho del parcelamiento San Rafael, de un mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, ochenta y tres decímetros, noventa centimetros cuadrados de extensión superficial el cual especialmente mide y linda: conforme plano: al Norte, cuarenta y siete metros, calle de por medio, con lotes tres y cuatro; al Oriente treinta metros cincuenta y dos centímetros, con lote número siete; al Sur, cuarenta y sieté metros diez centímetros, con terreno del doctor José Antonio Rodríguez M.; y al Poniente, treinta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros, con lote número nueve. Todos los lotes colindantes con de la Parcelación San Rafael y EL TERCERO: Un lote de Terreno Rústico del parcelamiento Xanudu, antes denominado El Zunzal, situado en jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, marcado en el plano de Lotificacion respectivo como lote número ocho del polígono "D" cuya localización es: partiendo del esquinero Norte-Este, el cual se encuentra ubicado en el costado Poniente de la Calle Bella Vista, la cual sirve de acceso al parcelamiento y sobre el lindero común del lote número siete del polígono "D" y el del terreno a describir, se sigue con tendencia Sur-Oeste, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: al Este, línea recta de doce metros con rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos siete décimos de minutos Oeste y segundo curvo o curva de diez metros cincuenta centímetros linda con lote correspondiente a la zona verde número uno del parcelamiento; al Sur, Línea recta de cuarenta y cinco metros setenta centímetros con rumbo Norte, setenta grados treinta y seis minutos siete décimos de minutos Oeste, linda con lotes números ocho y trece del Polígono "E" del parcelamiento; al Oeste, línea recta

de veintitrés metros trece centímetros con rumbo Norte, treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos siete décimos de minuto Oeste, linda con lote número nueve del polígono "D" del parcelamiento; al Norte, línea recta de cuarenta y un metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur, setenta grados cuarenta y cuatro minutos tres décimos de minutos Este, linda con lote número siete del Polígono "D" del parcelamiento, con se llega al esquinero Norte- Este, donde se inició la descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de novecientos ochenta metros cuadrados y trece decímetros cuadrados, equivalentes a un mil vara cuadrada el cual está hipotecado a favor.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana) a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F043512-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD SE HA PRESENTADO
PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO
CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. 73010020367-2 POR
UN VALOR DE OCHENTA Y UN MIL DOLARES EXACTOS:
EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA, VEINTINUEVE
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, LO QUE HACE DEL
CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICION
DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 05 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ, ENCARGADA DE DEPOSITOS.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157382 No. de Presentación: 20160244452

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad Personal y como APO-DERADO ESPECIAL de JOSE ROBERTO ERNESTO FOGELBACH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CYBERLEX

Consistente en: la palabra CYBERLEX, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMLPERAZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. C006706-3

No. de Expediente: 2017159100 No. de Presentación: 20170248602

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA ISA-BEL MANCIA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANCISCO ANTONIO MANCIA, de nacionalidad HONDUREÑA y ROSA MAGDALENA MANCIA DE ALLMISHAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QUALIMED y diseño; de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Ouros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos TURISMO MÉDICO EN GINECOLOGÍA denominativos individualmente considerados, ya que éstos son de uso común, que setyra para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS: SERVICIOS GINECOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorez de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006715-3

No. de Expediente: 2017160241

No. de Presentación: 20170250701

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES RODOLFO PARKER WEIN, en su calidad de APODERADO de SO-CIEDAD DE AHORRO Y CREDITO MULTIVALORES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO

MULTIVALORES, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

multimeney

Consistente en: la palabra MULTIMONEY y diseño, que se traduce al castellano como MULTIDINERO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

EZ VASQUEZ,

ERRERO,

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

3 v. alt. No. 0006742 3 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159510 No. de Presentación: 2017024923

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO

BER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Barceló Agents

Consistente en: las palabras Barceló Agents REWARDS y diseño, donde las palabras Agents Rewards se traducen al castellano como Agentes y Premios, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS HOTELEROS, SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS, INCENTIVOS Y FIDELIZACION DE CLIENTES; DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLE-TOS E IMPRESOS]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONA-DOS CON HOTELES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLET ALO CARRILLO,

3 v. alt. No. F043359-3

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora DAYSI DEL CARMEN FLAMENCO DE MOLINA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.25084 emitida con fecha 24 de Febrero de 1992 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, cinco de Mayo del año dos mil diecisiete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCION PERSONAS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158127 No. de Presentación: 20170246465

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AQUATRON

Consistente en: la palabra AQUATRON, que servirá para: AM-PARAR: CORRECTOR DE DUREZA DE AGUAS; ADHERENTE Y PENETRANTE EN TEJIDOS VEGETALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

▼SECRETARIA

3 v. alt. No. C006707-3

No. de Expediente: 2017158128

No. de Presentación: 20170246466

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOLIFER

Consistente en: la palabra FOLIFER, que se traduce al castellano como Follear, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE FOLIAR. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PRORIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006708-3

No. de Expediente: 2016155077

No. de Presentación: 20160239455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MACRON

Consistente en: la palabra MACRON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Mayo de 2017.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006709-3

No. de Expediente: 2017158678 No. de Presentación: 20170247665

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ELEAZAR VARELA LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FRIOAIRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRIOAIRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Comfort star y diseño, que se traducen al castellano como Estado Cómodo, que servirá para: AMPARAR: CAJA-CONTROL DE TEMPERA TURA PARA AIRES ACONDICIONADOS (TERMOSTATOS) EN DIVERSOS MODELOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día véintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146925

No. de Presentación: 20150223495

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURQUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZAFARI Queso y diseño, que servirá paraz AMPARAR: GALLETAS CON QUESO. Clase: 30.

La solicitud rue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006745-3

No. de Expediente: 2015146926

No. de Presentación: 20150223496

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C006736-3

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZAFARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006746-

No. de Expediente: 2017159936 No. de Presentación: 20170250073

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ham) presentado JAE GUI KIM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS SHARLOTTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SHARLOTTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODÚCTO.



Consistente en: las palabras Field 's Men, que se traduce al idioma castellano como Hombres de campo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043258-3

No. de Expediente: 2015148687 No. de Presentación: 201502266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de "COMERCÍAL UKANIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Siete Machos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154237 No. de Presentación: 20160237870

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ASTRAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kontiki

Consistente en: la palabra KOntiki y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALENTADOR DE AGUA, DUCHA ELÉCTRICA, PORTALÁMPARAS Y PLAFONES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

alr. No. F043261-3

No. de Expediente: 2015148688 No. de Presentación: 20150226683

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE ABER! Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de "COMERC AL URANIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIETE MACHOS

Consistente en: las palabras SIETE MACHOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043262-3

No. de Expediente: 2016154141

No. de Presentación: 20160237663

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO LEMUS MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de PIÑCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras C & P y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PAPAS FRITAS, YUCA FRITA, PLÁTANOS REDONDO, AROS DE CEBOLLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda.\,HAZEL\,VIOLETA\,AREVALO\,CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043320-3

No. de Expediente: 2017157813 No. de Presentación: 20170245744

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARIZONA

Consistente en: la palabra ARIZONA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, JABÓN DE TOCADOR PERFUMADO, LECHE CORPORAL PERFUMADA, ACEITE CORPORAL PERFUMADO, CREMA DE CUERPO PERFUMADA, LOCIÓN DE CUERPO PERFUMADA, GEL DE CUERPO PERFUMADA, POLVO PERFUMADO PARA CUERPO, GEL DE BAÑO Y DUCHA PERFUMADA, LOCIÓN PERFUMADA PARA EL CABELLO, SPRAY PERFUMADO PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mudiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete

GEORGINA VIANA CANIZALE

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043348-3

No. de Expediente: 2017159660 No. de Presentación: 20170249492

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALESTA

Consistente en: la palabra ALESTA, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ES-MALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, DISOLVENTES DE PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTOREAS, MORDIENTE, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN FORMA DE HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORAS Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F043349-3

No. de Expediente: 2017159661 No. de Presentación: 20170249493

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORMASTER

Consistente en: la palabra CORMASTER, que servirá para: AMPA-RAR: COBERTURAS BASE, COLORANTES, TINTES PARA PINTU-

RA, PIGMENTOS, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, DISOLVENTES DE PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN FORMA DE HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F043351-3

No. de Expediente: 2017158278

No. de Presentación: 20170246770

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TUBERÍAS RÍGIDAS DE P.V.C., C.A. - TUBRICA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TUBRICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TUBERÍAS DE PVC. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043352-3

No. de Expediente: 2017159619

No. de Presentación. 20170249438

CLASE: 12, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Benelli Q.J. SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BENELLI

Consistente en: la palabra BENELLI, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043354-3

132

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017159052

No. de Presentación: 20170248540

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JAVA MONSTER y diseño, donde la palabra MONSTER se traduce al idioma castellano como MONSTRUO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ: HARINA Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVO DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30. Para AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159662

No. de Presentación: 20170249494

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENEVA LABORATORIES LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras Bio-Oil y diseño, donde la palabra Oil se traduce al eastellano como: Aceite, que servirá para: AMPARAR: IABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. F043357-3

No. de Expediente: 2017159054

No. de Presentación: 20170248542

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F043355-3

ESPECIAL de VENIS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra STARWOOD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043358-3

No. de Expediente: 2017159680

No. de Presentación: 20170249513

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI BIOTECHNOLOGY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUPLIZMO

Consistente en: la palabra DUPLIZMO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

alt. No. F043360-3

No. de Expediente: 2016155613

No. de Presentación: 20160240719

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR Qué a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORUPO MASTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO MASTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO MASTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE QUE CONFORMAN EL UTILLAJE DE DIVERSAS PROFESIONES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

134

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158344 No. de Presentación: 20170246892

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRIGAS CENTROAMERICA

Consistente en: las palabras TRIGAS CENTROAMERICA. Sobre la palabra CENTROAMERICA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 Vally No. E043464-3

No. de Expediente: 2017158361

No. de Presentación: 20170246910

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRIGAS

Consistente en: la palabra TRIGAS, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. F043465-3

No. de Expediente: 2017158083

No. de Presentación: 20170246382

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADAL UPE MA YORAL GARCIA, en su calidad de APODERADO de INFRA DEEL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARÍABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GAISA. Sobre el diseño del signo distintivo, no se concede exclusividad, por ser un diseño de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CILINDRO DE ALTA PRESIÓN PARA SER ENVASADO DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS FABRICADOS EN ACERO SIN COSTURA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043466-3

No. de Expediente: 2017158362 No. de Presentación: 20170246911

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRIGAS

Consistente en: la palabra TRIGAS, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA GASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158342

CLASE: 06.

No. de Presentación:

EL INFRASORITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRIGAS CENTROAMERICA

Consistente en: la frase TRIGAS CENTROAMERICA. Sobre el uso de la palaba CENTROAMERICA individualmente considerada no se concede exclusividad. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS Y CONTENEDORES METÁLICOS PARA GASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

3 v. alt. No. F043469-3

No. de Expediente: 2017158343

No. de Presentación: 20170246891

CLASE 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CEREN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRIGAS CENTROAMERICA

Consistente en: las palabras TRIGAS CENTROAMERICA. Sobre la palabra CENTROAMERICA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GASES DE USO MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:control} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

136

No. de Expediente: 2017160297

No. de Presentación: 20170250802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STOPPEN LASCA

Consistente en: las palabras STOPPEN LASCA, que servirá para: AMPARAR: ANALGÉSICO-ANTIINFLAMATORIO DE USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. F043485-3

No. de Expediente: 2017158679

No. de Presentación: 20170247666

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Shenzhen

Kaihuitaiyu Investment Partnership Enterprise, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BENCO

Consistente en: la palabra BENCO, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE], CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES/ TELÉFONOS CELULARES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, CARGADORES, A SABER, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS, PILAS ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: COLOCACIÓN DE CARTELES [ANUNCIOS], DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, PUBLICIDAD, A SABER, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLI-CIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB, MARKETING, PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LINEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIONES PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043486-3

No. de Expediente: 2017159614 No. de Presentación: 20170249429

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO AN-TONIO ZACATARES CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Nutri Bien y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043488-3

No. de Expediente: 2017158249

No. de Presentación: 20170246735

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE SALOMON SAMOUR NOSTHAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase 360 FLY y diseño, que se traduce al castellano 360 Mosca, que servirá para: AMPARAR: CAMARA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043498-3

No. de Expediente: 2017159632 No. de Presentación: 20170249455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLSEN ALI MORALES COTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADULTOS UNISEX BOUTIQUE

Consistente en: las palabras ADULTOS UNISEX BOUTIQUE, que se traducen al castellano como Tienda Para Adultos De Cualquier Género. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CAUCHO, GOMA Y PLASTICO. Clase: 17. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS DE CUERO, TANTO CUERO ORIGINAL COMO CUERO DE IMITACION. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La Infrascrita Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, a.i., del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, CERTIFICA: que la presente fotocopia, que consta de tres folios útiles, es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó;

RESOLUCION No. 81.-

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abfil del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, por SMITH NATANAEL VELÁSQUEZ BARAHONA, quien es de veinticuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Conchagua, departamento de la Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos diecinueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión cero cinco uno dos nueve dos guión uno cero tres guión cero; CRUZ ELVIRA BARALONA VELÁSQUEZ, quien es de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Conchagua, departamento de Na Unión, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuatro mil seiscientos diecinueve guión seis, con Número de Reguificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión cero cinco cero cinco ocho siete guión uno cero uno guión nueve; DARLIN MARLENI BARAHONA VELÁSQUEZ, quien es de veintisiete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Conchagua, departamento de La Unión, portadora del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco guión siete, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión dos ocho cero ocho ocho nueve guión uno cero dos guión tres; BONERGE EFRAÍN VELÁSQUEZ BARAHONA, de veintiséis años de edad, Pescador, del domicilio Conchagua, departamento de La Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos dos guión dos, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión uno cinco cero cuatro nueve cinco guión uno cero tres guión cero; FREDY OSMÍN BARAHONA VELÁSQUEZ, quien es de treinta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Conchagua, departamento de La Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa mil doscientos ochenta y cuatro guión uno, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión cero uno uno dos ocho cinco guión uno cero tres guión dos; JAIME EDMI BARAHONA VELÁSQUEZ, quien es de veintiocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Conchagua, departamento de La Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta guión tres con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro guión dos dos cero seis ocho ocho guión uno cero uno guión nueve, titulares de la actividad denominada "SALINERA LA BOLSA I", ubicada en un inmueble propiedad del Estado y que es de una extensión superficial de SEIS PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (6.00 Ha), ubicada en el cantón Playas Negras, en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de llayas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;

- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA LA BOLSA I", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en el que consta la extensión superficial y la ubicación de área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en esa misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio. de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 19 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;
- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concestón por los titulares de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de SEIS PUNTO CERO CERO HECTÁREAS (6)00 Ha), consequentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, los titulares de la referida actividad, pagaron en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0231, de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, a SMITH NATANAEL VELÁS QUEZ BARAHONA, CRUZ ELVIRA BARAHONA
VELÁS QUEZ, DARLIN MARLENI BARAHONA VELÁS QUEZ, BONERGE EFRAÍN VELÁS QUEZ BARAHONA, FREDY OSMÍN BARAHONA VELÁS QUEZ, JAIME EDMI BARAHONA VELÁS QUEZ, quienes son de las generales antes expresadas, titulares
de la actividad denominada "SALINERA LA BOLSA I", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción

de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el cantón Playas Negras, del municipio de Conchagua, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de **SEIS PUNTO CERO CERO HECTÁREAS** (6.00 Ha), que consta de un espejo de agua de CINCO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (5.40 Ha), dividido en dos (02) estanques alimentadores; quince (15) estanques calentadores; cuarenta y cuatro (44) estanques cristalizadores o bandejas plásticas, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

- 2. Que la presente Concesión da derecho a sus titulares, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 3. Que los concesionarios deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio dispongacon fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre, si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Títularo si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
 - f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
 - Construir létrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales
 - No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - 1) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a los concesionarios, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.

- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de los titulares, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA LA BOLSA I", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por el período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre los concesionarios y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA LA BOLSA I".

La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a los concesionarios, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. Los concesionarios, deberán presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. Los concesionarios deberán presentar ante este Ministerio a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periodica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario los titulares deberán cumplir, con relación a la concesión otorgada.

Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

La Infrascrita Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre, a.i., del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, CERTIFICA: que la presente fotocopia, que consta de tres folios útiles, es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó;

RESOLUCION No. 82

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada por ANA SILVIA GUZMÁN DE BONILLA, quien es de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintidós mil trescientos quince guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guión dos cuatro cero seis siete tres guión uno cero dos guión cero; JOSÉ TRINIDAD BONILLA ARAUJO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Pescador Artesanal, del donneillo de Jiquilisco, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero ocho guión dos cero uno uno seis siete guión uno cero uno guión cero; JOSÉ AN-TONIO GUZMÁN, quien es de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y cinco mil doscientos cincuenta guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco cero cuatro guión dos cero uno uno siete cero guión uno cero dos guión cero y PEDRO ORELLANA MENJÍVAR, quien es de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Jiquilisco, departamento de Usulután, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos guión tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno siete guión dos cinco cero cuatro seis siete guión uno cero uno guión uno, titulares de la actividad denominada "CAMARONERA LA BENDICIÓN", referida a que se les otorgue Concesión por el plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acticultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (6.67 Has), ubicada contiguo a la Comunidad La Salvadoreña, cantón Salinas del Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios. EL ÓRGANO EJE-CUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturale

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos eserciales y garantizar la pérpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de proyectos de acuicultura en nivel extensivo y semi intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$25.00) por hectárea o fracción;

- VI. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por los titulares de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (6.67 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando V, de esta resolución, los titulares de la referida actividad, pagaron en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,750.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0230, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, emitido por este Ministerio;
- VII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honórem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

- 1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a ANA SILVIA GUZMÁNDE BONILLA, JOSÉ TRINIDAD BONILLA ARAUJO, JOSÉ ANTONIO GUZMÁN, y PEDRO ORELLANA MENIÍVAR en sus calidades de titulares de la actividad denominada "CAMA-RONERA LA BENDICIÓN", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie Pennaeus vannamei, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario y procedentes de laboratorios de producción de larvas y nauplios, ubicada contiguo a la Comunidad La Salvadoreña, cantón Salinas del Potrero, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (6.67 Has.), con un espejo de agua de SEIS PUNTO CERO UNO HECTÁREAS (6.01 Has.), conformado por dos (02) estanques, dedicados al cultivo de camarón marino. Dichos estanques reciben alimentación de agua marina (llenado y recambios de agua) del Canal el Carbón, según se describe en el Informe Técnico de la Inspección de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete.
- 2. Que la presente Concesión da derecho a sus figulares, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Areas Naturales Protegidas.
- 3. Que los concesionarios deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestres, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa cuando sea aplicable a la concesión, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio les requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada a la unidad productiva para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.

- g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar su contaminación, la del ecosistema o de las personas humanas.
- h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
- i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
- Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
- k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
- 1) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
- m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica sin previa autorización de este Ministerio.
- 4. Que la presente resolución no exime a los concesionarios, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
- 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de los concesionarios, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada Camaronera La Bendición; en el Dictamen Técnico Favorable de la Actividad Camaronera Turcios, elaborado en fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis y que sirvieron de base para su elaboración.
- 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
- 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre las y el concesionario y cualesquiera otras personas, cuyo objeto, acto o contrato sea la unidad productiva denominada CAMARONERA LA BENDICIÓN.
 - La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a las y los concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
 - Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
- 8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 9. Los concesionarios deberán presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
- 10. Los concesionarios deberán presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
- 11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
 - El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario los titulares deberán cumplir, con relación a la concesión otorgada.
 - Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
- 13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.